



Comisión Primera Constitucional Permanente

Bogotá, Abril 12 de 2016

Doctor
TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
H. Representante a la Cámara
Ciudad

*RICARDO CASTIBLANCO R.
12/04/2016
2:13pm*

Respetado doctor:

De manera atenta y respetuosa y de conformidad con la Proposición por usted presentada y aprobada en la sesión del día 29 de marzo del presente año, me permito remitir para su conocimiento las respuestas al cuestionario sobre las condiciones carcelarias de los establecimientos penitenciarios del país, remitido a esta Comisión por el doctor CARLOS MEDINA RAMÍREZ, Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, del Ministerio de Justicia y del Derecho.

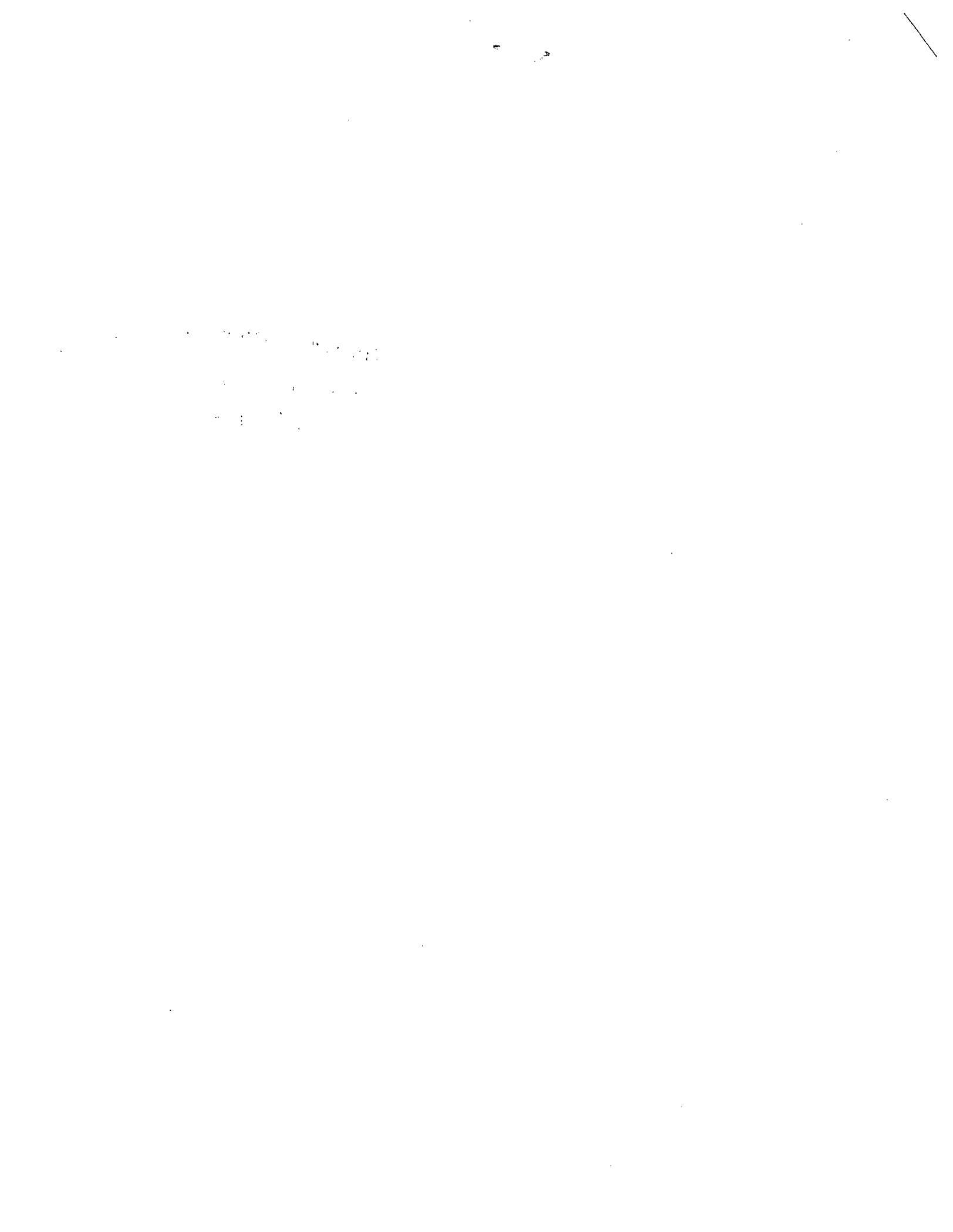
Cordialmente,


DORA SONIA CORTÉS CASTILLO
Secretaria Comisión Primera Constitucional (E)

Comisión Primera de la H. Cámara de Representantes
Carrera 7 N° 8 – 68, oficina 238 B www.camara.gov.co
PBX: 3824289-3824288 - Fax: 3824285 Email: comision.primer@camara.gov.co

 COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

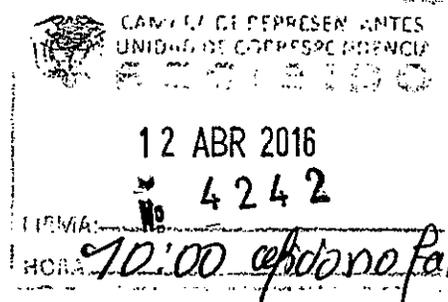
 @ComisionPrimera



Al responder cite este número
OFI16-0008747-DCP-3200

Bogotá D.C., lunes, 11 de abril de 2016

Doctora
DORA SONIA CORTÉS
Secretaria (e)
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Carrera 7 No. 8 – 68 - Oficina 238 B
Ciudad



Asunto: Respuesta Proposición HR Telésforo Pedraza Ortega

Respetada Doctora:

De manera atenta damos respuesta a los requerimientos contenidos en la proposición aprobada en sesión del día 29 de marzo, suscrita por el Honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega, radicada en esta Cartera bajo el número EXT16-0012382, en relación con las "condiciones carcelarias de los establecimientos penitenciarios del país".

Resulta relevante para la respuesta, mencionar que el Decreto 2897 de 2011, "por medio del cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica, las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho y se integra el Sector Administrativo de Justicia y del Derecho", define las responsabilidades y las competencias legales que debe cumplir esta Cartera.

El Decreto en mención establece que el Ministerio de Justicia y del Derecho dentro del marco de sus competencias tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, la promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.

Así, las competencias asignadas al Ministerio de Justicia y del Derecho que resultan pertinentes para este cuestionario son las siguientes:

- Formular, diseñar, elaborar estudios y presentar propuestas de políticas en materia penitenciaria y los lineamientos para la misma (Artículos 6, num. 1 y 4; 16, num. 1 y 2; y 18, num. 1 y 2).
- Presentar, orientar e impulsar los proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República, en materia penitenciaria y carcelaria (Artículos 6, num. 7; y 18, num. 14).
- Efectuar el seguimiento y evaluación del impacto de las normas y directrices que regulan la operación y funcionamiento del Sistema Penitenciario y Carcelario, atendiendo la finalidad del mismo, así como efectuar el análisis normativo y jurisprudencial de los temas relacionados con la política penitenciaria, con el fin de adoptar las recomendaciones a que hubiere lugar en esta materia (Artículo 18, num. 5 y 17).
- Promover la revisión anual de las condiciones de reclusión y de resocialización del sistema penitenciario y proponer las recomendaciones orientadas al cumplimiento de la finalidad de estos sistemas (Artículo 18, num. 9).

A su vez, el Decreto 4151 de 2011 *"por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones"*, define que el objeto del INPEC es (artículo 1°):

"(...) ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos".

Las funciones que el mismo Decreto le asigna al INPEC y que son relevantes para dar respuesta a esta Proposición, son las siguientes (artículo 2°):

"(...) i) coadyuvar en la formulación de la política criminal, penitenciaria y carcelaria (num. 1); ii) ejecutar la política penitenciaria y carcelaria, en coordinación con las autoridades competentes, en el marco de los derechos humanos, los principios del sistema progresivo, a los tratados y pactos suscritos por Colombia en lo referente a la ejecución de la pena y la privación de la libertad (num. 2); iii) diseñar e implementar los planes, programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de la misión institucional (num. 3); iv) diseñar e implementar sistemas de seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos mencionados en el num. anterior (num. 4); v) custodiar y vigilar a las personas privadas de la libertad al interior de los establecimientos de reclusión para garantizar su integridad, seguridad y el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial (num. 6); vi) prestar los servicios de atención integral, rehabilitación y tratamiento penitenciario a la población privada de la libertad (num. 12); vii) determinar las necesidades en materia de infraestructura, bienes y servicios para cumplir con sus objetivos y funciones, y requerir su suministro a la

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

USPEC (num. 16); viii) coordinar sus actividades con las entidades que ejerzan funciones relacionadas con la gestión penitenciaria y carcelaria, todo ello en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho (num. 18); ix) asesorar a las entidades territoriales en materia de gestión penitenciaria y carcelaria, en lo de su competencia (num. 20); y, x) definir e implementar estrategias de atención y participación del ciudadano (num. 23)".

Igualmente, el Decreto 4150 DE 2011 "por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, se determina su objeto y estructura", define como objetivo de la USPEC "gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC" (artículo 4°). En este mismo sentido, las funciones que cumple son (artículo 5°):

"(...) i) coadyuvar en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el INPEC, en la definición de políticas en materia de infraestructura carcelaria (num. 1); ii) desarrollar e implementar planes, programas y proyectos en materia logística y administrativa para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios que debe brindar la USPEC al INPEC (num. 2); iii) definir, en coordinación con el INPEC, los lineamientos que en materia de infraestructura se requieran para la gestión penitenciaria y carcelaria (num. 3); iv) asesorar, en lo de su competencia, en materia de gestión penitenciaria y carcelaria (num. 10)".

Respecto a la relación de este Ministerio con el INPEC y la USPEC, es oportuno señalar que en virtud del Decreto 2160 de 1992, la "Dirección General de Prisiones" del Ministerio de Justicia se fusionó con el "Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia" y pasó a denominarse "Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario". El citado Decreto en el artículo 2° señaló la naturaleza de esa entidad, anotando que se trata de un establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

Igualmente, resulta preciso aclarar que el precitado Decreto 4150 de 2011, a través del cual se crea la USPEC, escindió del INPEC las funciones administrativas y de ejecución, determinando aquella como una unidad administrativa especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, que tiene como objeto principal el suministro de bienes y servicios para los centros de reclusión, así como todo lo referente al manejo de la infraestructura de los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Por lo expuesto, se tiene entonces que estas entidades públicas son autónomas en el ejercicio de las funciones administrativas, atribuidas mediante su acto de creación, y que: (i) al tener personería jurídica son sujetos de derechos y de obligaciones; (ii) la autonomía administrativa les faculta para manejarse por sí mismas, siempre en el marco de su respectivo acto de creación; y (iii) disponen, asimismo, de recursos propios.

En consideración a lo anterior, y con fundamento en la información suministrada por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC y por el Instituto Nacional

Penitenciario y Carcelario – INPEC, procedemos al cuestionario formulado, en los siguientes términos.

1. **Sírvase informar desde su posesión, qué acciones ha venido liderando el Ministerio de Justicia y del Derecho con el objetivo de resolver la difícil situación de orden carcelario del país documentada entre otros en artículos como “Tres razones para una inminente tragedia en las cárceles” (Revista Semana 20-03-2016) y “Cárceles: lo malo” (Revista Semana 21-02-2016).**

En este aspecto son múltiples las acciones que se han liderado desde el Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación principalmente con el INPEC y la USPEC, como Sector Administrativo de Justicia, así como con otras instituciones que son competentes en materia de política criminal, con el fin de superar la crisis del sistema penitenciario y carcelario que afronta el país, y que, como ha venido señalando la Corte Constitucional, a través de la sentencia T-388 de 2013, que declara el estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario, así como la sentencia T-762 de 2015, que lo reitera, debe comprenderse esta crisis en el marco de la existencia de una política criminal incoherente, reactiva y sin fundamentos empíricos; el alto hacinamiento, así como la reclusión conjunta de condenados y sindicados; la precaria prestación del servicio de salud y las inadecuadas condiciones de salubridad e higiene en los establecimientos¹.

Es así que se han llevado a cabo diferentes estrategias de política para mitigar y darle solución definitiva a este panorama, centradas en el supuesto de que no solo se requiere de esfuerzos estatales en el área de la infraestructura carcelaria y la creación de cupos, sino por el contrario, de una comprensión amplia de política que fundamenta el diseño, formulación, implementación y seguimiento de la política criminal en sus diferentes fases –criminalización primaria, secundaria y terciaria–, los cuales a continuación se describen de manera general:

Acciones en materia legislativa

- 1.1. **Ley 1709 de 2014, reforma a la Ley 65 de 1993 –Código Penitenciario y Carcelario**

Desde el Ministerio de Justicia y del Derecho se ha partido de una premisa fundamental, y es que la estabilización de la política criminal y en especial del sistema penitenciario y carcelario, no se puede lograr con la construcción de nuevos cupos, por el contrario, se requiere, como ya mencionó, de la adopción de una política criminal racional, coherente y articulada. Para tal fin, el Gobierno Nacional presentó al Congreso de la República una modificación normativa que obedeciera a este enfoque, sancionada bajo la Ley 1709 de 2014, en la que se definieron temas fundamentales como:

- La regulación del cumplimiento de las medidas de aseguramiento y la ejecución de las penas privativas de la libertad personal.

¹ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia T-762 de 2015, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
Bogotá D.C., Colombia

- La definición del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario.
- El diseño de los lineamientos para la función de resocialización como un derecho (trabajo, educación y enseñanza).
- La introducción de aspectos relevantes en relación con las funciones de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad.
- Tratamiento diferenciado para la población privada de la libertad, como lo son las mujeres, las personas con discapacidad, entre otras.
- Dignificación de las condiciones de reclusión con la creación de un sistema propio de salud.
- La consagración expresa de la prohibición de tratos crueles y degradantes.

Adicionalmente, el Ministerio de Justicia y del Derecho trabaja conjuntamente con las entidades respectivas, en los siguientes proyectos de reglamentación de las disposiciones contenidas en la Ley 1709 de 2014.

1.1.1. Decreto 1758 de 2015, por el cual se reglamentan las condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad

Este Decreto tiene por objeto regular las especiales condiciones en las cuales las personas privadas de la libertad prestarán sus servicios, tanto para efectos de resocialización como de redención de pena. En términos generales, el Decreto crea la figura del Convenio de Resocialización y Trabajo Penitenciario el cual deberá ser suscrito por la persona privada de la libertad y el INPEC.

Adicionalmente, se regula lo relativo al acceso a prestaciones sociales, las obligaciones especiales del INPEC, las actividades de formación para el trabajo y seguridad y salud en el trabajo.

1.1.2. Decreto 2553 de 2014, el cual reglamenta los artículos 26 y 153 de la Ley 65 de 1993, los artículos 18 y 88 de la Ley 1709 de 2014 y las condiciones para los niños y niñas menores de 3 años que conviven con sus madres dentro de los establecimientos de reclusión del Orden Nacional

Se expidió con el objeto de regular las condiciones de reclusión de los establecimientos penitenciarios y carcelarios de mujeres desde un enfoque diferencial, y los requerimientos que garanticen las condiciones de permanencia de los niños y niñas menores de tres (3) años que conviven con sus madres al interior de los establecimientos de reclusión, de las mujeres gestantes y madres lactantes privadas de la libertad.

1.1.3. Decreto 204 de 2016, el cual define las competencias asignadas al INPEC y la USPEC

De acuerdo a las competencias asignadas por la Ley 1709 de 2014 a la USPEC y al INPEC, se reglamentaron dichas competencias para lograr el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios, en temas como el bloqueo e inhibición de dispositivos de comunicación no autorizados a personas privadas de la libertad; los criterios de priorización para la adecuación de locaciones y dotación de elementos

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

tecnológicos necesarios para la realización de audiencias virtuales; y en general, la coordinación sobre infraestructura y gestión penitenciaria y carcelaria.

1.1.4. Proyecto de Decreto sobre establecimientos de reclusión especiales previstos en la Ley 1709 de 2014

Se busca reglamentar los centros especiales de reclusión con el fin de garantizar los algunos derechos en cabeza de las personas privadas de la libertad, que exigen un desarrollo normativo por vía de la reglamentación de las disposiciones que los contienen; este decreto aplicará para los centros de arraigo transitorio previstos para albergar personas contra quienes ha sido proferida medida de aseguramiento de detención preventiva, que no tienen arraigo familiar o social; aquellos para inimputables y personas con trastorno mental sobreviniente; y, los establecimientos de reclusión de alta seguridad.

1.2. La expedición de la ley 1760 de 2015

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho presentó al Congreso de la República, el Proyecto de Ley 115 de 2014 Senado y que se expidió mediante la promulgación de la Ley 1760 de 2015, tras el trámite legislativo correspondiente, *"por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 906 de 2004 en relación con la detención privativa de la libertad en establecimiento de reclusión"*, con el objetivo principal de racionalizar y limitar el uso de la detención preventiva, lo cual no significa bajo ninguna circunstancia, generar excarcelaciones indiscriminadas, y por el contrario, fijar un tiempo máximo de duración de la misma, al tiempo que se garanticen los términos que fundamentan la restricción a un derecho fundamental como la libertad; dichos términos son:

- (i) el carácter temporal de la detención preventiva; (ii) los principios de presunción de inocencia, de legalidad, proporcionalidad, necesidad y a los derechos fundamentales a la libertad y al debido proceso, en el sentido de evitar dilaciones injustificadas; (iii) la necesidad de definir cuándo se tiene derecho a la libertad por la inacción del Estado; y (iv) a la fijación de reglas, momentos y oportunidades, propio del proceso penal².

Igualmente, la Ley no busca que se dejen de imponer medidas de aseguramiento, sino que se tengan en cuenta las otras medidas que contempla el Código Penal, como las presentaciones personales, la caución, la prohibición de salir del país, la vigilancia electrónica, la obligación de observar buena conducta, la prohibición de concurrir a determinados sitios o de comunicarse con determinadas personas o con las víctimas.

1.3. Proyecto de Ley 048 de 2015 Senado

El Ministerio de Justicia y del Derecho, continuando con el impulso a las medidas para fortalecer la integralidad de la política criminal presentó al Congreso de la República el proyecto de ley 048 de 2015 Senado *"por medio del cual se definen las contravenciones penales, se establece un procedimiento especial abreviado para ellas y se regula la figura*

² Consejo Superior de Política Criminal. Concepto 15.11, sito web. www.politicacriminal.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

del acusador privado”, el cual cursa trámite legislativo, con el fin de proponer estrategias para descongestionar el sistema judicial por medio de una respuesta más ágil a determinados comportamientos que representan un menor daño a los bienes jurídicos protegidos a través del derecho penal. Se trata entonces de la creación de un procedimiento especial abreviado para que, a través de éste, se tramiten de manera diferenciada las conductas punibles de menor lesividad, como es el caso de las contravenciones penales³.

1.4. CONPES 3828 de 2015 “Política Penitenciaria y Carcelaria”

La aprobación en mayo de 2015 de CONPES 3828, trajo consigo dos consideraciones fundamentales: i) en primer lugar, que la política penitenciaria es una parte integral de la política criminal, en la medida en que se ocupa de la atención y tratamiento de la población privada de la libertad que se encuentra cumpliendo la ejecución de la sanción (*criminalización y prevención terciaria*); ii) de manera complementaria, la política carcelaria debe ocuparse de la garantía de derechos y de la custodia de la población sindicada que se encuentra en espera de una decisión judicial sobre su responsabilidad.

Bajo estos supuestos, el CONPES buscó no solo dar respuestas en términos de modernización y generación de infraestructura, que como bien lo señala la Corte Constitucional, han sido esfuerzos relativamente exitosos; por el contrario, se busca solucionar de manera estructural los problemas de política que no permiten disminuir los índices de hacinamiento y de violación sistemática de los derechos humanos de la población privada de la libertad.

Desde esta perspectiva, la inversión en infraestructura que se incorpora a través de esta política pública relativa a la construcción de 11.843 cupos a través de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, está acompañada de otras estrategias, tales como la adecuación sanitaria y tecnológica de los establecimientos; el mejoramiento de los programas de atención, resocialización y acompañamiento de la población privada de la libertad; el fortalecimiento del recurso humano; y la articulación con actores estratégicos del orden territorial y del sector privado.

A continuación se puede observar los ejes estratégicos de este documento CONPES

Conpes 3828 de 2015. Política penitenciaria y carcelaria

Eje	Objetivos generales	Logros alcanzados*
Primer eje estratégico	Infraestructura (cupos integrales)	<ul style="list-style-type: none"> Realizar el mantenimiento, mejoramiento y conservación de la infraestructura física general de los ERON 1912 cupos adicionales
	Infraestructura en salud y saneamiento básico (reglamentación fondo de salud y adecuación áreas de sanidad)	Decreto Reglamentario del Fondo Nacional de Salud de la Población Privada de la Libertad y puesta en marcha del Consejo Directivo
	Tecnología (inhibidores de señal, salas audiencias virtuales, fortalecer SISPEEC, entre otros)	<ul style="list-style-type: none"> Se vienen instalando sistemas que restrinjan la utilización de dispositivos de telecomunicaciones móviles en establecimientos de reclusión del orden nacional Avance en la firma del Convenio entre el INPEC y MinTIC con el objetivo de generar la infraestructura tecnológica necesaria para el funcionamiento de salas de audiencias

³ Cfr. Consejo Superior de Política Criminal. Concepto 15.07, sito web. www.politicacriminal.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

		virtuales en los ERON • Salas de audiencias virtuales (Pitalito y Valledupar)
	Fortalecimiento del talento humano del INPEC	Gestionar el concepto financiero y técnico del estudio de ampliación de planta de servidores públicos del INPEC
Segundo eje estratégico	Racionalización detención preventiva	Expedición de la ley 1760 de 2015
	Fortalecimiento del tratamiento penitenciario (lineamientos para atención a pospenados, medidas para el mejoramiento de los programas de trabajo y estudio)	• Programa de Teletrabajo • Decreto reglamentario del trabajo penitenciario
	Lucha criminalidad intramural (extorsión y crimen organizado intramuros)	Se puso en operación el Plan Demoledor, entre la Policía Nacional y el INPEC, con el fin de atender los temas relacionados con el delito de extorsión. Adicionalmente, se ha venido implementando paulatinamente acciones tecnológicas, judiciales y reglamentarias para reducir, prevenir y sancionar el delito de extorsión.
	Medidas contra el uso desmedido del derecho penal	• Expedición de la ley 1760 de 2015 • Fortalecimiento del CSPC
Tercer eje estratégico	Relación nación – territorio (orientación a entes territoriales, fijación de tarifa única para sindicados)	• Orientación a las entidades territoriales en la atención de la población detenida preventivamente con el fin de garantizar que estas asuman presupuestalmente su responsabilidad con el Sistema Penitenciario y Carcelario • Proyecto tipo de infraestructura carcelaria
	Relación público – privada (promoción de las APP)	Estructurar un proyecto APP para el diseño, construcción, operación y mantenimiento del ERON de Popayán

Fuente: Oficina Asesora de Planeación, MJD
Seguimiento CONPES 3828
*Corte a diciembre de 2015

1.5. Comisión de Seguimiento a las Condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario - Decreto 1606 de 2015

La Ley 1709 de 2014 creó la Comisión de Seguimiento a las Condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario, como un órgano conformado por instituciones de los sectores justicia, salud, educación, junto a la judicatura, la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, ex magistrados, académicos y organizaciones no gubernamentales, con el objetivo de verificar las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad, especialmente en relación a la garantía de sus derechos fundamentales, así como elaborar las recomendaciones necesarias para mejorar las condiciones de reclusión del sistema.

Para darle funcionamiento, el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, expidió el 10 de agosto de 2015 el Decreto 1606 "por el cual se establece la conformación, organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento a las Condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario creada por los artículos 93 y 94 de la Ley 1709 de 2014".

En virtud de este, a la fecha se viene trabajando en dos mesas técnicas, una sobre hacinamiento y la otra sobre salud. La primera, revisa las causales de libertad provistas desde el proceso penal hasta el momento de la condena, para proponer reformas en esta materia que conlleven al alivio del hacinamiento; mientras tanto, la mesa de salud, revisa las cifras de atención de las personas privadas de la libertad para elevar recomendaciones de mejora en el servicio.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Igualmente, se viene adelantando el diálogo confidencial con el CICR a partir del cual se logró la revisión y viabilidad al Manual de Aislamiento y Gestión de las Unidades de Tratamiento Especial, expedido mediante la Resolución 1424 de 2016, con el cual se derogan normas como la Circular 03 de 2010, en donde se contemplaba el aislamiento como sanción disciplinaria, asunto que ya estaba proscrito por la Ley 1709 de 2014; se avanza, a su vez, en la estructuración de un borrador consolidado del capítulo de alojamiento del Manual de Infraestructura de la USPEC.

1.6. Casa Libertad y Teletrabajo

En julio de 2015 se oficializó la creación de Casa Libertad, con el fin de constituir un espacio que ofrezca servicios y atención integral para las personas que estuvieron recluidas en un centro carcelario y que recuperaron su libertad, garantizando su reinserción a partir del acceso a diferentes oportunidades en los ámbitos de la formación, capacitación, acceso al mercado laboral, el apoyo psicosocial, entre otros.

Se destaca que desde el día de apertura hasta el 29 de febrero de 2016 han sido atendidas 209 personas, 162 hombres y 47 mujeres; se puede anotar que la mayoría de estas (76%) tienen hasta la secundaria como grado de educación escolar, de allí la importancia de brindar la capacitación y formación para que adquieran competencias que les permita vincularse al mercado laboral, además de la atención psicosocial con la que cuentan.

Por otra parte, en junio del año 2015 se firmó el Convenio Interadministrativo de cooperación celebrado entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Justicia y del Derecho, la USPEC y el INPEC con el objetivo de garantizar la formación y fortalecer las competencias laborales generales (conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores) y específicas (orientadas a habilitar a las personas para desarrollar funciones productivas propias de una ocupación o funciones comunes a un conjunto de ocupaciones) en los centros penitenciarios y carcelarios, con el fin de que se desempeñen en cualquier entorno y desarrollen actividades laborales dentro del marco del tratamiento penitenciario. Entre las acciones que se vienen ejecutando, se destacan:

- Promover oportunidades de emprendimiento, autoempleo y teletrabajo para la población privada de la libertad seleccionada, en intramuros y domiciliaria.
- Capacitar a las personas privadas de la libertad seleccionadas para participar en el Proyecto, en Alfabetización Digital y competencias TIC para el Teletrabajo.
- Puesta en marcha de Puntos Vive Digital en los establecimientos de Tunja, Buen Pastor y San Andrés.
- Gestión de oportunidades de emprendimiento y Teletrabajo

1.7. Acciones en materia de salud

Como parte de las acciones del CONPES 3828, el Gobierno Nacional expidió el 24 de noviembre el Decreto 2245 *"por el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en lo relacionado con la prestación de los servicios de salud a las personas privadas de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC"*, con el propósito de implementar de manera progresiva el esquema de prestación en salud para la población privada de la libertad.

Es así que el Ministerio de Justicia y del Derecho adelanta todas las acciones tendientes a coordinar, articular y convocar a las entidades involucradas en el sistema penitenciario y carcelario para implementar los mecanismos más idóneos que conlleven a mejorar las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad dentro de los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país en procura de proteger sus derechos fundamentales.

El Decreto implicó el cambio del modelo de aseguramiento a un esquema de prestación integral, buscando que la atención para la población privada de la libertad sea eficaz y que esté acorde a las necesidades reales del servicio, adecuando las actuaciones y protocolos interinstitucionales para prestar una atención coordinada y respetuosa en el marco de las condiciones especiales de sujeción que tiene la población privada de la libertad respecto al Estado, cumpliendo con las condiciones técnicas, científicas y con probada idoneidad para la prestación del servicio de atención en salud.

El modelo establece la forma como se organizan los establecimientos y la atención de la salud dirigida a promover la garantía del derecho y a gestionar los riesgos en salud de la población privada de la libertad. Este además incluye todas las fases de la prestación de servicios de salud para la población privada de la libertad, como son: la promoción de la salud, la prevención, diagnóstico, tratamiento y la rehabilitación de la enfermedad.

Para darle cumplimiento y seguimiento a las medidas contempladas en el Decreto, éste crea el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de Personas Privadas de la Libertad, presidido por el Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa, el cual se ha reunido ordinariamente o extraordinariamente desde su creación, y a solicitud de su Presidente o la mayoría de sus miembros, con el fin de deliberar sobre los asuntos vinculados a la implementación y seguimiento de las medidas adoptadas mediante el Decreto 2245 de 2015. Al respecto, puede mencionarse que el Consejo ha sesionado en ocho ocasiones desde la entrada en vigencia del Decreto (28 de diciembre de 2015; los días 22 y 29 de enero; 10, 22 y 24 de febrero; 11 de marzo y 11 de abril del año en curso).

En efecto, el Consejo ha adoptado diversas decisiones entre las que se encuentran los Acuerdos 001 del 10 de febrero de 2016 *"por el cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las PPL"*; el 002 del 24 de febrero de 2016 *"por el cual se determinan los lineamientos generales de administración e inversión del Fondo Nacional de Salud de las PPL"*; y, el 003 del 24 de febrero de 2016 *"por el cual*

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

se emiten recomendaciones para la celebración de contratos para el funcionamiento del Fondo Nacional de Salud de las PPL”.

A su vez, de conformidad con lo reportado en las actas obrantes en la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, ha emitido algunas recomendaciones dirigidas a los actores del Fondo Nacional de Salud Para la PPL, como lo son:

- 1.7.1. Suscripción o prórroga de los contratos de OPS de talento humano intramural hasta el 31 de julio de 2016, teniendo en cuenta como valor máximo la tabla de honorarios que incluirá un valor adicional en los establecimientos de difícil acceso definidos por el INPEC.
- 1.7.2. Suscripción o prórroga de los contratos con la red externa de baja, mediana y alta complejidad hasta el 31 de julio de 2016 a máximo tarifa SOAT, negociando tarifas inferiores.
- 1.7.3. Prorrogar el contrato actualmente vigente de suministro de medicamentos de urgencia hasta el 31 de marzo de 2016, e incluir la provisión de medicamentos para enfermedades de alto costo y crónicas (VIH, huérfanas, cáncer, hemofilia, entre otras). La ampliación del contrato no podrá superar los precios promedio de mercado.
- 1.7.4. Contratar el suministro y dispensación de medicamentos ambulatorios a partir del 1° de abril hasta el 31 de julio de 2016, máximo a precios promedio de mercado.
- 1.7.5. Contratar la atención integral para enfermedades de alto costo y crónicas (VIH, huérfanas, cáncer, hemofilia, entre otras), incluidos medicamentos e insumos (prótesis, órtesis, etc.). El pago será por evento, soportado en orden médica, a partir del 1° de abril hasta el 31 de julio de 2016, máximo a precios promedio de mercado.
- 1.7.6. Contratación de la recolección de desechos hospitalarios hasta el 31 de julio de 2016, máximo a precios promedio del mercado por kilo.
- 1.7.7. Contratación del servicio de asepsia de las áreas de sanidad de los ERON hasta el 31 de julio de 2016, máximo a tarifa promedio de mercado.
- 1.7.8. Contratación de especialidades básicas intramural, incluyendo salud mental, en los términos de la Resolución 5159 de 2015, hasta el 31 de julio de 2016, máximo a tarifa promedio de mercado y pago por evento.
- 1.7.9. Contratación de insumos y material de odontología intramural hasta el 31 de julio de 2016, máximo a precios promedio de mercado.
- 1.7.10. Contratación de la red de ambulancias para transporte de toda modalidad hasta el 31 de julio de 2016, máximo a precios promedio de mercado y pago por evento.

Bogotá D.C., Colombia

- 1.7.11. Contratar el servicio de laboratorio clínico ambulatorio hasta el 31 de julio de 2016, máximo a precios promedio de mercado.
- 1.7.12. Contratación de la auditoría integral de cuentas médicas, calidad y concurrencia y pertinencia de los servicios de salud prestados desde el 30 de diciembre de 2015, con vigencia hasta el 31 de julio de 2016.
- 1.7.13. Contratación del equipo de apoyo a la supervisión del Contrato de Fiducia Mercantil hasta el 31 de diciembre de 2016, según el estudio de mercado presentado al Consejo.
- 1.7.14. Prorrogar el contrato vigente del call center de salud para atención y gestión de referencia y contra referencia hasta el 31 de julio de 2016.
- 1.7.15. Contratar el suministro de papelería médica asistencial para historia clínica, fórmula médica, carta dental, evaluación clínica, referencia y contrarreferencia, máximo a precios promedio de mercado.
- 1.7.16. Incrementar hasta el 31 de julio de 2016 la remuneración fiduciaria mensual del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015, máximo hasta el 20%, destinado a la contratación de equipo humano requerido para cumplir con las recomendaciones de contratación del Fondo emitidas por el Consejo Directivo, previa justificación de la necesidad por parte del Consorcio al Fideicomitente y aprobación del Supervisor del Contrato de Fiducia Mercantil.

Así las cosas, y sin perjuicio de las complejas condiciones que la realidad nacional presenta en el tema bajo análisis, el Ministerio en el marco de sus competencias, se encuentra adelantando todas las acciones tendientes a coordinar, articular y convocar a las entidades involucradas para implementar mecanismos orientados a mejorar el servicio de salud para la población privada de la libertad dentro de los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país en procura de proteger los derechos fundamentales de esta población.

1.8. Fortalecimiento del Consejo Superior de Política Criminal

En virtud del Decreto 2055 de 2014, al Ministerio de Justicia y del Derecho le corresponde ejercer el liderazgo de las instancias técnicas del Consejo Superior de Política Criminal con el ánimo de garantizar su funcionamiento y el desarrollo de sus objetivos. En el ejercicio de esta función, se destaca que el Consejo Superior de Política Criminal ha venido reuniéndose periódicamente con el fin de discutir y acordar las temáticas relevantes para el diseño y formulación de una política criminal coherente, oportuna y racional, destacando:

- Reglamento Interno del Consejo Superior de Política Criminal.
- Reglamentación e impacto de la Ley 1709 de 2014.
- Avances de la Política Penitenciaria y Carcelaria - CONPES 3828 de 2015

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

- Análisis sobre la Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SRPA.
- Seguimiento a las acciones del Auto 009 de 2015 de la Corte Constitucional (violencia sexual en el marco del conflicto armado) en relación con el cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004.
- Avances y cumplimiento de la sentencia T-388 de 2013 –Estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario.
- Informe a la Comisión Intersectorial de Armonización Normativa en relación con la derogación de normas en materia penal y penitenciaria.

Respecto a la criminalización primaria, el máximo órgano asesor en materia de política criminal, de carácter colegiado, ha conceptuado en veintiún (21) proyectos de ley, acto legislativo o ley estatutaria, entre agosto de 2014 y diciembre de 2015, tal y como se presenta a continuación:

Proyectos de ley con concepto del CSCP

1	Proyecto de Ley 082 de 2013 Senado- Concesión de rebaja de penas por una vez	30 de octubre de 2014	Desfavorable	Archivado
2	Proyecto de Ley 085 de 2013 Senado / 210 de 2014 Cámara - Reestructuración de la justicia penal militar	30 de octubre de 2014	Favorable con comentarios	Ley 1765 de 2015
3	Proyecto de Ley 171 de 2013 -Ampliación de los tipos de actos de discriminación. Integración de la razón de discapacidad	30 de octubre de 2014	Desfavorable	Ley 1752 de 2015
4	Proyecto de Ley 217 de 2014 Cámara / 107 de 2013 Senado - Creación del tipo autónomo de feminicidio.	30 de octubre de 2014	Desfavorable	Ley 1761 de 2015
5	Proyecto de Ley 115 de 2014 - Detención preventiva	30 de octubre de 2014	Favorable	Ley 1760 de 2015
6	Proyecto de Ley 099 de 2014 - Código nacional de policía y convivencia, creación de contravención de acto sexual abusivo en transporte público	29 de enero de 2015	Favorable con comentarios	Pendiente para discutir ponencia en segundo debate
7	Propuesta de Proyecto de Ley Creación de la jurisdicción de penas y medidas de seguridad	29 de enero de 2015	Desfavorable	No se ha presentado como proyecto de ley
8	Proyecto de Acto Legislativo No. 22 de 2014 Senado, 167 de 2014 Cámara - Fuero penal militar	Virtual 20-22 de abril de 2015	Desfavorable	Acto legislativo 02 de 2015
9	Proyecto de Ley No. 31 de 2014 Senado - Corrupción electoral	Virtual 20-22 de abril de 2015	Desfavorable	Archivado
10	Ley No. 129 de 2014 Cámara - Proyecto de Ley Juzgamiento Fuerza Pública	Virtual 20-22 de abril de 2015	Favorable	Archivado

11	Proyecto de Ley Estatutaria 108 de 2014 Cámara - Creación del Tribunal Nacional de Garantías	Virtual 20-22 de abril de 2015	Desfavorable	Tránsito a plenaria
12	Proyecto de Ley Estatutaria 109 de 2014 Cámara Modificación de la estructura de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia	Virtual 20-22 de abril de 2015	Desfavorable	Archivado
13	Proyecto de Ley 016 de 2014 Cámara - Modificación de los tipos penales de lesiones con ácido	9 de julio de 2015	Desfavorable	Ley 1639 de 2016
14	Proyecto de Ley 172 de 2015 Cámara - Protección animal mediante el derecho penal	9 de julio de 2015	Desfavorable	Ley 1774 de 2016
15	Proyecto de Ley 037 de 2015 Cámara - Creación del tipo penal de omisión o denegación de servicios de salud	Virtual 5-9 de octubre	Desfavorable	Pendiente ponencia de primer debate
16	Proyecto de Ley 051 de 2015 Senado - Creación del tipo penal de omisión o denegación de urgencias de salud	Virtual 5-9 de octubre	Desfavorable	Pendiente para discutir ponencia en segundo debate
17	Proyecto de Ley 019 de 2015 Senado - Trámite de extradición de nacionales	Virtual 5-9 de octubre de 2015	Desfavorable	Retirado por el autor
18	Proyecto de Ley 015 de 2015 Cámara - Modificación del tipo penal de reclutamiento ilícito, aumento de la pena e incorporación de un nuevo verbo rector	Virtual 5-9 de octubre de 2015	Desfavorable	Pendiente ponencia de primer debate
19	Proyecto de Ley 017 de 2015 Cámara - Modificación de los tipos penales contra los mecanismos de participación democrática	Virtual 5-9 de octubre de 2015	Desfavorable	Pendiente ponencia de primer debate
20	Proyecto de Ley 019 de 2015 - Senado Establecimiento de mecanismos de favorecimiento de los menores de edad en los procesos judiciales	Virtual 5-9 de octubre de 2015	Desfavorable	Pendiente ponencia de primer debate
21	Ley 048 de 2015 Senado - Creación de un nuevo libro de contravenciones penales, creación de un procedimiento abreviado para las contravenciones penales y desarrollo de la figura del acusador privado	Virtual 5-9 de octubre de 2015	Favorable	Traslado a plenaria

Fuente: Secretaría Técnica del Consejo Superior de Política Criminal

Se ha buscado por parte del Consejo Superior de Política Criminal que los conceptos, además de dictar observaciones, comentarios y un examen favorable o no sobre un proyecto específico, brinden los lineamientos que rigen la política criminal en nuestro país, superando las respuestas de carácter reactivo y coyuntural de las propuestas normativas, y por el contrario, ha insistido en la necesidad de que el Legislador, en el marco de su potestad de configuración normativa en materia de política criminal, revise la estrategia de criminalización con el fin de plantear reformas perdurables y que contribuyan a la superación estructural de los problemas, acudiendo a otros mecanismos disponibles del orden jurídico.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Igualmente, se ha planteado la exigencia de que los proyectos de ley involucrados con la política criminal, estén respaldados por fundamentos concretos y objetivos, tal y como lo acaba de reafirmar la Corte Constitucional en la Sentencia T-762 de 2015, lo que supone la elaboración de análisis previos al momento de tomar decisiones tanto gubernamentales como legislativas –idealmente contando con sistemas de información que brinden los insumos de orden cualitativo y cuantitativo.

1.8.1. Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal

Conforme a los artículos 16, 17 y 18 del Decreto 2055 de 2014, el Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal, integrado por los delegados de las diferentes entidades estatales que integran a este último, durante el año inmediatamente anterior sesionó regularmente los días jueves, aportando insumos desde la perspectiva de las diferentes instancias institucionales que lo conforman, para la discusión de los distintos proyectos de ley y su posterior aprobación por parte del Consejo Superior de Política Criminal .

El Comité paulatinamente se posiciona como la instancia técnica del Consejo Superior de Política Criminal, no sólo en la generación de los insumos que fortalezcan los conceptos de este último para su remisión posterior al Congreso de la República, con fundamento en el análisis político criminal riguroso, sino en la identificación de un trabajo más estructural que conlleve a la generación de otro tipo de aportes que permitan la toma de decisiones basadas en evidencia de diferente naturaleza: oportuna, confiable y veraz.

2. **Sírvase informar los resultados a la fecha, de la meta de creación de 15.702 cupos penitenciarios y carcelarios al año 201, establecidos por el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “*Todos por un nuevo país*”.**

De conformidad con lo reportado para este ítem⁴, se tiene que

“(…) frente a las acciones adelantadas por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC- de los 5.777 cupos proyectados para entregar en la vigencia 2015, se entregaron 1.912 y durante el 2016 se entregarán los 3.865 restantes. Aunado a lo anterior, en el 2016 de acuerdo a la programación actual, se entregarán 1.944 cupos adicionales.

Con lo anterior, entre 2015 y 2016, la USPEC habrá entregado 7.721 nuevos cupos.

La USPEC, en el año 2014 inició la ejecución de contratos para la generación de cupos con vigencias futuras, para ser entregados en el año 2015, las cuales durante su ejecución tuvieron novedades tales como:

⁴ Información reportada por USPEC. Abril 11 de 2016.

- Cambio de Director de los establecimientos, lo cual afectó la planeación inicial por cuanto los nuevos directores solicitaron nuevas especificaciones e intervenciones de las obras.
- Reemplazo de baterías en zonas comunales por baños en cada una de las celdas.
- Variación en la distribución y asignación del presupuesto asignado para cada intervención (Ítems no previstos y mayores cantidades de obra).
- Órdenes judiciales.

Frente a cada proyecto los inconvenientes fueron:

Proyecto sectores de Mediana Seguridad de Espinal, Buga y Tuluá: **Total Cupos 2.144**

Por razones técnicas y de complejidad de las obras, los contratos tuvieron que ser prorrogados y adicionados lo cual imposibilitó la entrega para el año 2015. En estos proyectos se implementó un plan de choque que no obtuvo los resultados esperados, por tanto la interventoría avaló la reprogramación de las obras.

Es de tener en cuenta, que estos sectores cuentan con todos los servicios de atención y tratamiento para la resocialización de los internos, además de la dotación para la prestación de los servicios de alimentación, lavandería y áreas administrativas, lo cual implica procesos de contratación adicionales con recursos 2016 que se adelantan actualmente.

Para el caso de Buga se sumaron las dificultades en la entrega de la zona donde se debe construir el Bloque H (Portal de entrada), por cuanto la entrega por parte del Establecimiento fue el día 12 de junio y se pudieron iniciar las obras de cimentación con pilotaje el 2 de julio del 2015. Igualmente hubo atrasos en la construcción del colector del establecimiento, ya que se hace necesario suscribir tres actas de servidumbres con tres propietarios privados y es ruta crítica para la puesta en funcionamiento del mismo.

Proyecto Rehabilitación en Cómbita: **Total cupos 384**

La modalidad de trabajo para la ejecución de la obra, consistía en que el Establecimiento debía liberar un patio para realizar las obras de rehabilitación y una vez culminadas fueran ocupados incluso con la población de otro patio para permitir la intervención de este. La dificultad logística de estos traslados, generó demoras y prórrogas en la ejecución del contrato por lo que se entregará en el mes de mayo de 2016.

Proyecto Rehabilitación en Girón: **Total cupos 252**

Para poder intervenir las áreas, el Establecimiento tuvo que trasladar aproximadamente a 290 internos a otros Establecimientos, lo cual generó que la entrega de las áreas de intervención para iniciar las obras, se materializara hasta finales de julio de 2015. Adicionalmente los controles de seguridad del ERON solo permitieron 5 horas de trabajo diario o menos, sin posibilidad de ingreso los fines de semana, lo cual hizo necesario prorrogar la ejecución del referido contrato hasta el mes de abril de 2016.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Proyecto Rehabilitación en Girardot: Total cupos 344

Dentro del desarrollo de la obra, se dio la posibilidad de generar 80 cupos más, razón por la cual, el final de su ejecución será en el mes de mayo de 2016.

Proyecto Rehabilitación en Cúcuta: Total cupos 120

Hubo cambios en los planos iniciales por solicitud del nuevo Director del Establecimiento, con el fin de tener más área para los internos, lo cual aunado a las restricciones de seguridad que solo permitieron 5 horas de trabajo diario, o menos, generó la necesidad de prorrogar la ejecución del referido contrato; los cupos se entregarán en el mes de mayo de 2016.

Proyecto Rehabilitación en Pamplona: Total cupos 62

Se presentaron mayores cantidades de obra e ítems no previstos por tanto hubo necesidad de adicionar y prorrogar el contrato; los cupos se entregarán en el mes de mayo de 2016.

Proyecto Rehabilitación en Jericó y Medellín Bellavista: Total cupos 151

Las obras tuvieron retrasos en su inicio; esto aunado a los inconvenientes presentados en la entrada de personal y materiales a la obra, produjo solo el aprovechamiento de 5 horas diarias de trabajo, o menos; los cupos se entregarán en el mes de mayo de 2016.

Proyecto de Diseño y Construcción Pabellón Réplica Medellín: Total cupos 412

Por solicitud del INPEC hubo necesidad de mejorar el diseño inicialmente propuesto, lo cual dio como resultado que el tiempo inicialmente establecido para el diseño se ampliara y esto acortó el tiempo para la construcción. También fue necesario demoler la cimentación del bloque para poder iniciar la construcción del pabellón nuevo, lo cual requirió de aproximadamente 30 días, motivo por el cual no fue posible su terminación en diciembre de 2015.

Cabe anotar que los Proyectos de Rehabilitación y Generación de Cupos, se encuentran en ejecución.

En cuanto a Establecimientos de Reclusión para la generación de cupos por medio de construcción de obra nueva, se tiene previsto para el año 2017 entregar los establecimientos de Tierralta con la creación de seiscientos ocho (608) cupos, así como el establecimiento de Guaduas, en el que se generarán seiscientos (600) cupos. A la fecha se encuentra en ejecución el montaje de los estudios previos para iniciar contratación de obras por parte de la Agencia Logística del Ejército.

En cuanto a la creación de nuevos cupos para la vigencia 2018, se informa que se construirá el Establecimiento Carcelario de Pereira con la generación de mil quinientos (1.500) cupos cuya contratación se encuentra prevista para iniciar en julio de 2016, estimando iniciar obras en el cuarto 4to trimestre de 2016.

Bogotá D.C., Colombia

Por otra parte, para la vigencia 2019, se tienen previsto entregar tres mil (3.000) cupos para el nuevo Establecimiento de Fundación. Dicha actividad se encuentra a la fecha en etapa de elaboración de estudios y diseños”.

3. Sírvese a informar desde el año 2013 a la fecha, a cuanto corresponde la sobrepoblación y hacinamiento carcelario establecimiento de reclusión por restablecimiento de reclusión indicando capacidad, número de internos y sobrepoblación.

Para dar respuesta a esta pregunta, debe señalarse que, acorde con lo previsto en el Código Penitenciario y Carcelario -Ley 65 de 1993- en sus artículos 16, 17, 19, 21 y 22, se define como penitenciaria y cárcel, lo siguiente:

- Penitenciarias: Establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, lo cual es responsabilidad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).
- Cárceles: Establecimientos de reclusión exclusivos para sindicados, que están a cargo de los departamentos, los municipios, las áreas metropolitanas y el distrito capital de Bogotá.

Es así que resulta preocupante para el Ministerio de Justicia y del Derecho, el incumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 65 de 1993, en lo que respecta a la obligación que tienen los entes territoriales en la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles del país. Circunstancia que, entre otras, explica la situación estructural de hacinamiento en los centros de reclusión del país, que alcanzó las cifras que se señalan en el anexo a esta respuesta, reflejándose que un altísimo porcentaje de internos, son sindicados, quienes deberían estar en las cárceles a cargo de las entidades territoriales, advirtiendo que actualmente existen 138 centros de reclusión del orden nacional distribuidos en 6 direcciones regionales, así:

Regional	Número de Establecimientos
Central	42
Occidental	24
Norte	16
Oriente	14
Noroeste	21
Viejo Caldas	21
Total	138

Elaboración: DPCP-MJD

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

En el documento anexo se presenta en formato Excel la información relacionada con el hacinamiento por cada uno de los establecimientos de reclusión, señalando su capacidad y el total de la población privada de la libertad, y que responde de manera detallada lo solicitado en el cuestionario

4. Sírvase a informar qué tipo de estrategias se encuentran implementando o planea implementar el Gobierno Nacional, a fin de minimizar tanto el hacinamiento carcelario del país, como las precarias condiciones de salud, alimentación y convivencia en los diferentes establecimientos de reclusión.

Además de las acciones mencionadas en el numeral 2 de este cuestionario, toda vez que aquellas están referidas no sólo al Ministerio de Justicia y del Derecho, sino al Sector Administrativo de Justicia, al Gobierno Nacional, e incluso a otras instancias estatales pertenecientes a la rama judicial y legislativa, bajo la comprensión de una política criminal integral, se destaca que en materia de fortalecimiento de la política criminal del estado colombiano, que redunde en menores tasas de hacinamiento, en la garantía de los derechos de la población privada de la libertad en los diferentes ámbitos como lo son la salud, el estudio, el trabajo y la enseñanza y la redención, la resocialización y reintegración, etc., e incluso la prevención, mitigación y lucha contra la criminalidad, el Gobierno Nacional viene impulsando las siguientes acciones desde la perspectiva de la política criminal.

Es así que debe recordarse que uno de los pilares de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 es alcanzar una Colombia en Paz, planteando como una de las estrategias transversales, la seguridad, justicia y democracia para la construcción de paz, la cual busca, entre otras, "garantizar la convivencia pacífica, la seguridad pública, la seguridad ciudadana, la defensa nacional y la desarticulación de las redes de criminalidad y economía ilegal", articulando la labor de las diferentes autoridades en los ámbitos local, urbano y rural, a partir de la provisión de seguridad, la prestación, administración y acceso a los servicios de justicia, el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la política criminal y la política integral frente a las drogas.

Los objetivos que el Plan Nacional se ha trazado en este sentido, requieren del diseño e implementación de diversas estrategias que lleven a prevenir las actividades ilegales perpetradas por las organizaciones criminales junto a su desmantelamiento, lo que exige la articulación y coordinación de las acciones de diferentes sectores e instancias institucionales competentes como lo son las pertenecientes al sector justicia, gobierno y defensa, junto a la Rama Judicial, la Fiscalía General de la Nación y las autoridades territoriales.

Entre las estrategias que apuntan a la consecución de lo expuesto previamente, y que son enunciados por las Bases del Plan Nacional de Desarrollo están las relacionadas con el fortalecimiento de la articulación del Estado en el marco de una política criminal coherente, eficaz y con enfoque restaurativo, para lo cual se prevé: a) la creación de un observatorio de política criminal, de manera coordinada con la implementación de la Plataforma de Análisis para la Investigación Penal (PAIP) de la Fiscalía General de la Nación, para fortalecer así, la capacidad investigativa en la lucha contra la criminalidad y

Bogotá D.C., Colombia

contribuir al diseño de la política pública y a la toma eficaz de decisiones en la materia; b) la adopción de un programa para incentivar las intervenciones sociales focalizadas con los entes territoriales, y así prevenir la criminalidad en zonas problemáticas de los centros urbanos; y c) la generación de mecanismos de coordinación y articulación entre el Consejo Superior de Política Criminal y las entidades de política económica que permitan desestimular las económicas criminales.

Por tanto, es relevante destacar que para el cuatrienio 2015 a 2018, se ha propuesto entre las estrategias focalizar los esfuerzos del Estado para la prevención, persecución y resocialización del delincuente, proceso liderado por la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, a partir del diseño e implementación de la política criminal, penitenciaria y carcelaria, políticas de prevención del delito y lucha contra la criminalidad organizada, así como acciones de seguimiento y coordinación institucional respecto a la prevención, ejecución de sanciones y garantía de derechos en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

4.1. Elaboración del CONPES de política criminal

La elaboración del CONPES de política criminal que brinde los principios, fundamentos y lineamientos para el diseño de estrategias tanto del orden nacional como regional y local, para el fortalecimiento y articulación de instancias y mecanismos de investigación y judicialización que permitan la desarticulación de las redes criminales y a otros fenómenos delincuenciales.

Este documento se está construyendo en el marco del Consejo Superior de Política Criminal⁵, el cual tiene como ejes estructurales en su diseño y formulación los siguientes elementos: 1) diagnóstico que caracterice la problemática en materia de la política criminal; 2) principios rectores de la política criminal; 3) categorías que clasifican los fenómenos criminales y delictivos (crimen organizado, delitos ordinarios e infracciones leves y contravenciones); y, 4) respuestas diferenciales según la tipología que se desprende del punto anterior.

Es así que el diseño de la política criminal conducirá a contar con estrategias orientadas a ofrecer una respuesta integral a los diferentes fenómenos delincuenciales, la desarticulación de bandas y grupos criminales que operan en los territoriales, así como realizar intervenciones sociales focalizadas en diferentes municipios para prevenir la comisión de delitos en adolescentes y jóvenes.

⁵ Debe recordarse que el Consejo Superior de Política Criminal está integrado por las siguientes instituciones: 1) el Ministro de Justicia y del Derecho, quien preside el Consejo; 2) el Presidente de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia; 3) el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; 4) el Fiscal General de la Nación; 5) el Ministro de Educación; 6) el Procurador General de la Nación; 7) el Defensor del Pueblo; 8) el Director General de la Policía Nacional; 9) el Director General del INPEC; 10) el Director General de la USPEC; 11) la Dirección General del ICBF; 12) el Director del Departamento Nacional de Planeación; 13) un miembro de la Comisión Primera y Segunda del Senado; y, 13) dos Representantes a la Cámara de la Comisión Primera, y dos más de la Segunda.

4.2. Creación y consolidación del Observatorio de Política Criminal

Como instancia técnica orientada a la generación de insumos para la toma de decisiones basada en la evidencia, que además promueva y elabore i) la caracterización de las situaciones socialmente problemáticas de violencia y criminalidad que son de la política; ii) el establecimiento de marcos conceptuales y metodológicos para su análisis; iii) la identificación y construcción de alternativas de prevención e intervención del crimen y la violencia; iv) la puesta en marcha de mecanismos de seguimiento y evaluación que valoren los efectos e impactos de la política criminal en sus diferentes fases.

4.3. La formulación de lineamientos de política pública para pospenados

Se está en proceso de formulación de los lineamientos para pospenados con el fin de que el tratamiento penitenciario sea integral, que no solo se centre en la persona privada de la libertad, sino que, por el contrario, garantice los medios para que quienes hayan cumplido la pena logren reintegrarse a la sociedad, a partir del fortalecimiento familiar, comunitario y económico.

4.4. Análisis de la proporcionalidad de las penas contempladas en el Código Penal colombiano vigente

Se viene desarrollando una línea de trabajo con miras a proponer un proyecto de ley con el propósito de revisar las reformas que dentro de sus tres lustros de vigencia ha tenido la legislación penal en materia punitiva. Con los siguientes resultados: i) construcción de una tabla de datos con las penas principales y accesorias de la legislación penal colombiana; ii) la construcción de una escala de gravedad que permite comparar la evolución legislativa en materia punitiva en tres momentos: 2000, 2004 y 2016; iii) revisión de todas las reformas penales y una caracterización básica del número de reformas a los tipos penales, tipo de reformas (aumento punitivo, modificación del ámbito de la tipicidad y creación/modificación de circunstancias específicas de agravación, principalmente); iv) se analizaron los eventuales impactos en la población penitenciaria de una reforma de los delitos con registros de personas condenadas; v) borrador de propuesta de ajuste de proporcionalidad de las penas a partir de la información recogida y elaborada en el primer trimestre.

4.5. Seguimiento a las condiciones penitenciarias

Como es de conocimiento, la Corte Constitucional ha declarado el estado de cosas inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario; es así que se creó el Subcomité de la Sentencia T-388 para hacer frente, mediante una respuesta de política pública, a la problemática estructural de violación generalizada de los derechos humanos de la población privada de la libertad en Colombia.

Es en este marco que resulta pertinente dar a conocer las acciones adelantadas en la materia con el fin de identificar el trabajo adelantado por las distintas instancias participantes, así como responder a las órdenes de la Corte Constitucional manifiestas en la Sentencia T-762 de 2015 que reitera el estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria.

Bogotá D.C., Colombia

Una vez conformado el Subcomité Técnico, que tiene como objetivo la adecuación de la política criminal y penitenciaria a estándares constitucionales, se plantearon los siguientes objetivos y actividades:

4.5.1. Construcción de la metodología y fases de la definición del marco de política pública:

- Diseño de la metodología y construcción del plan de trabajo, de los mecanismos e instrumentos para la participación de la población privada de la libertad y variables de costeo de la política criminal acorde con los derechos humanos.
- Definición del marco de política pública, el cual incluye revisión del estado del arte, identificación de actores y competencias específicas, proyección de costeo de política criminal, definición de estrategias, aplicación de los instrumentos participativos y construcción de indicadores.
- Implementación y evaluación.

4.5.2. Medidas relativas a los seis establecimientos objeto de tutela

- Desarrollo de visitas a los seis establecimientos donde se ha hecho verificación de las condiciones de salud, higiene, alimentación y condiciones climáticas—Modelo, Bellavista, Barrancabermeja, Cúcuta, Valledupar y Popayán—.
- Realización de brigadas jurídicas a los establecimientos de reclusión objeto de la Sentencia.

4.5.3. Acciones actuales. El Subcomité se encuentra realizando tres tareas simultáneas:

- Elaboración de proyecciones sobre entradas y salidas de la población penitenciaria y carcelaria para hacer estimados de determinadas medidas que se puedan adoptar de política criminal o de emergencia y precisar qué cambios legales pueden afectar positivamente los niveles de hacinamiento.
- Implementación de los mecanismos de participación definidos en el plan de trabajo, así: i) página web (www.politicacriminal.gov.co); ii) foros en universidades para que la política criminal del Estado colombiano se convierta en un tema de alto interés para la academia; se busca que en el presente año sean de carácter regional; y iii) instrumento de participación con internos y funcionarios de prisiones. En el caso de este último, se aclara que se aplicó a cuarenta y ocho (48) establecimientos penitenciarios y carcelarios, distribuidos en todas las regionales del INPEC y que fueron seleccionados para garantizar los siguientes criterios: (a) los seis que fueron referidos por la sentencia T-388 de 2013; (b) población masculina y femenina; (c) población indígena; (d) población afrodescendiente; (e) mayor hacinamiento registrado; (f) establecimientos que cuentan con el más alto número de población privada de la libertad; y (g) establecimientos seleccionados por las ONG de Derechos Humanos que vienen participando de este proceso.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

4.5.4. Costeo de la política criminal

A la luz de las órdenes de la Corte Constitucional en la T-388/13, en relación a la sostenibilidad financiera, se está elaborando el costeo de las fases de criminalización secundaria y terciaria en articulación con las entidades competentes es estas.

4.6. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA (Ley 1098 de 2006 y desarrollos normativos posteriores) se define como diferenciado, pedagógico y basado en la justicia restaurativa. El Ministerio de Justicia y del Derecho con el fin de afianzar el Sistema y dar alcance a los objetivos que persigue, preside el Sistema Nacional de Coordinación del Responsabilidad Penal para Adolescentes con el fin de que sea una instancia de coordinación, evaluación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica con el compromiso de todas las ramas del poder público y las entidades territoriales, en desarrollo de la Ley 1098 de 2006, respecto al SRPA.

Este Sistema además se articula con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Consejo Nacional de Política Social, los Consejos Departamentales y Municipales de Política Social y con todas las instancias responsables de la garantía de los derechos de los adolescentes, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

Entre las acciones que se implementarán en el año en curso están las siguientes:

- Aprobación del documento CONPES de prevención de la delincuencia en jóvenes, con el fin de tener el marco de política que guie las acciones que conduzcan a la prevención de fenómenos y hechos delictivos en los que se vean involucrados los adolescentes y jóvenes en el país.
- Adicionalmente, y en coordinación con las diferentes entidades que conforman el Sistema de Coordinación, se están diseñando las siguientes estrategias: i) construir conjuntamente con los entes territoriales acciones orientadas a la prevención del delito en adolescentes y jóvenes; ii) elaborar el diagnóstico de justicia restaurativa juvenil en su segunda fase; iii) elaborar los lineamientos de política generales para la aplicación de la justicia juvenil restaurativa; iv) socializar los lineamientos generales para la aplicación de la justicia juvenil restaurativa; v) realizar pilotajes para la implementación de las guías operativas en materia de Justicia Restaurativa en las Casas de Justicia priorizadas; vi) socializar la política de prevención del delito en adolescentes y jóvenes, en el marco del proyecto Fortalecimiento de la Política Criminal del Estado Colombiano; vii) articular y diseñar las estrategias para la prevención del delito en adolescentes y jóvenes sobre el fenómeno de pandillas en Colombia; viii) continuar con las visitas de seguimiento y evaluación, así como la verificación de la vigencia de los DDHH en los centros de privación de libertad del SRPA.

4.7. Inclusión de la perspectiva de género en la política criminal y penitenciaria

En el marco de las órdenes del Auto 009 de 2015 al Consejo Superior de Política Criminal, se están construyendo los lineamientos que incluyan el enfoque global de género en la política criminal, y que a su vez conduzcan al diseño de directrices integrales –jurídicas, económicas, administrativas, culturales y sociales– sobre la prevención de la violencia sexual, tal y como lo señala el Auto en mención. A propósito, son tres líneas de trabajo.

- Auto 009 de 2015: se busca crear un espacio seguro con organizaciones de mujeres para la creación conjunta de las directrices. Al respecto se está trabajando en i) la revisión y consolidación del estado del arte; ii) acompañamiento y diseño metodológico de un espacio de articulación con organizaciones de mujeres para la construcción de las directrices de política pública; y iii) diseño y ejecución de un proyecto de investigación-acción en el que se identificarán cinco (5) casos o situaciones en las que se pueda trabajar con las mujeres respecto a la violencia sexual y el acceso a la justicia que permitan transformar dichas situaciones.
- Proyecto de cooperación en materia de Trata de Personas: se firmó convenio de cooperación con OIM para realizar una investigación con el objetivo de determinar la dinámica de la investigación y la judicialización en la trata de personas externa e interna en modalidad de explotación sexual, trabajo y servicios forzados para fortalecer la política criminal.
- Evaluación de impacto de la Ley de Femicidio -Ley 1761 de 2015 "Por la cual se crea el tipo penal de femicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones"

A su vez el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, aporta un reporte completo sobre los aspectos incluidos en esta pregunta, desde sus competencias, señalando que:

"1. Hacinamiento: El incremento constante de la población de Internos en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional no se concibe, genera o nace en el INPEC; el hacinamiento y superpoblación penitenciaria y carcelaria, es el resultado de múltiples factores, tales como: *"... La proliferación de normas que privilegian la privación de la libertad, una infraestructura obsoleta, la ausencia de planeación y de una política criminal y penitenciaria y la desarticulación de las entidades vinculadas al sistema.. ."*; todo ello acumulado o concentrado en los centros de reclusión del orden nacional. (Resaltado contenido en la exposición de motivos de la Ley 1709 de 2014.).

Pertinente traer a colación tan sólo una frase del acápite correspondiente a : " Antecedentes" del Documento CONPES 3412 de 2006 al respecto :

" ... LA REALIDAD PENITENCIARIA Y CARCELARIA EN COLOMBIA PLANTEA TODA UNA PROBLEMÁTICA JURÍDICA Y SOCIAL A CARGO DEL ESTADO...".

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Por ello, las soluciones a la problemática que registra, no de ahora, de periodos determinados y épocas anteriores el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, requieren inexorablemente de gestiones y acciones conjuntas, interrelacionadas, mancomunadas e idóneas de todo el aparato estatal colombiano bajo lineamientos concretos, responsabilidades puntuales y fechas ciertas para alcanzar las metas propuestas y cumplir a cabalidad con las exigencias contenidas y asignadas a cada entidad en la referida Ley 1709 de 2014.

Con base en ello, recordemos cómo el Gobierno Nacional, así como la Dirección General del INPEC han venido trabajando en un tema tan complejo como el hacinamiento, la superpoblación penitenciaria y carcelaria, toda vez que las condiciones de confinamiento de la población reclusa son su responsabilidad, situación en la cual se enfrenta con una problemática estructural que es de conocimiento general, se recalca, dadas por el crecimiento de la población privada de la libertad, la política criminal existente, el incremento de las sanciones a las conductas delictivas con privación de la libertad, el aumento del quantum de las penas, el uso excesivo de la privación de la libertad como medida de aseguramiento, el incremento de leyes que aumentan la población penitenciaria y carcelaria, entre otros; y la falta de presupuesto adecuado para suplir la totalidad de las necesidades de ésta población privada de libertad de manera intramural.

Ha sido constante el angustioso llamado ante el evidente y altísimo índice de hacinamiento que registra el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano; pese a las gestiones y acciones desplegadas por el Gobierno Nacional para minimizarlo, entre ellas, recordemos los Documentos CONPES : 3277 de 2004, 3412 de 2006, 3575 de 2009 : ESTRATEGIA PARA LA EXPANSION DE LA OFERTA NACIONAL DE CUPOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS; la construcción de nuevos centros de reclusión, la ocupación y puesta en marcha de éstos; entre otras.

Para ello y con el fin de superar la alta concentración de privados de libertad en los centros penitenciarios y carcelarios del orden nacional, se adoptaron medidas de expansión de oferta de cupos mediante la construcción de diez (10) nuevos establecimientos en el país, así como la ampliación, adecuación y dotación de los existentes. También se ha procedido al traslado de internos de todo el país a los nuevos centros de reclusión, toda vez que el sobrecupo y hacinamiento se registra en toda Colombia, no es exclusividad de una parte de nuestro territorio.

En su oportunidad incluso para pretender conjurar o disminuir la problemática del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, se promulgaron leyes que para el entonces se les denominaba: "Leyes de alternatividad penal" o de "Descongestión", a manera ilustrativa, tales como :

- Ley 415 de 1997 : " Por la cual se consagran normas de alternatividad en la legislación penal y penitenciaria y se dictan otras disposiciones tendientes a descongestionar los establecimientos carcelarios del país".

- El Decreto 1542 de 1997 : " Por el cual se dictan medidas en desarrollo de la Ley 65 de 1993 para descongestionar las cárceles ".
- Decreto 3000 de 1997 : " Por el cual se reglamentan los artículos tercero y cuarto de la Ley 415 de 1997"

LEY 1709 DE 2014

Problemática incesante a la fecha y evidenciada en que la Ley 1709 de 2014, por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones, nació a la vida jurídica producto del análisis de la situación que aún persiste en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, problemática evidenciada en el altísimo índice de hacinamiento que registran los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional y las consecuencias que de todo orden genera esta constante, destacables entre ellas: vulneración y amenaza de derechos fundamentales, restricción de acceso a servicios básicos en salud, entornos insalubres; factores y aspectos que comprometen el entorno del Sistema : la familia del privado de la libertad, el Estado mismo como garante de derechos, debido a la relación especial de sujeción.

En la exposición de motivos de la Ley en cita, se consignó :

"... Esta crisis ha traído graves consecuencias, entre ellas, una sobrepoblación carcelaria que en sí misma se ha constituido en una vulneración de los derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad. En ese sentido, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho ha diseñado una estrategia cuyo objetivo es hacer frente a la actual situación no solo en el corto plazo sino con la meta de fijar hacia el futuro mecanismos que impidan que la crisis se repita.

"... Todo lo anterior pone de presente la necesidad de reformar sustancialmente los aspectos que toquen más de cerca el hacinamiento tanto como causa y como efecto...."

Dentro del desarrollo de esta exposición se ha insistido en la necesidad de articular la política criminal, el quehacer de los jueces de penas y medidas y la política penitenciaria y carcelaria; por eso esta reforma contiene disposiciones tendientes a acercar estos tres aspectos, tales como el despacho de jueces de penas y medidas de seguridad dentro de los establecimientos, con el único fin de reducir el entrame burocrático para que los internos accedan de forma más rápida a la administración. Así mismo, la descongestión de estos y la colaboración de judicantes con las restricciones de ley, práctica de enorme relevancia y utilidad social...." (Subrayados y resaltados fuera de texto).

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

GESTION INSTITUCIONAL

Con la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014, y aún en fechas anteriores, la Dirección General del INPEC ha realizado ingentes esfuerzos tendientes a su cumplimiento y por ende, realización de gestiones en los centros de reclusión, a saber :

- ✚ Se expidió la Directiva Transitoria No. 042 de diciembre 24 de 2013 " ADOPCION DE MEDIDAS PARA LA REFORMA A LA LEY 65 DE 1993, CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO", se establecieron lineamientos generales, impartieron ordenes y se asignaron responsabilidades, con el fin de prohibir, con base en la competencia funcional, las acciones y gestiones a realizar de manera coordinada para la implementación y cumplimiento de la normativa que adiciona y modifica algunos artículos del Código Penitenciario y Carcelario, y asumir de manera inmediata las responsabilidades específicas que la ley impone al INPEC, acorde con cronograma diseñado para tales efectos.
- ✚ Se emitió el Anexo No.06 de la Directiva Transitoria en cita, con el fin de Reforzar la realización de Brigadas Jurídicas en los ERO y Creación de dos grupos para realizar Brigadas Jurídicas Especiales en algunos centros de reclusión, a efectos de sustanciar cartillas biográficas y determinar viabilidad, con base en el tiempo físico de privación de libertad, más redenciones de pena reconocidas o por reconocer, acreditar cumplimiento de exigencias legales y solicitar a la autoridad judicial competente una de los siguientes beneficios legales que concibe la Ley 1709 de 2014:
 - Artículo 23 : Prisión domiciliaria : Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho años de prisión o menos, que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2° del artículo 68A de la Ley 599 de 2000. Y que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.
 - Artículo 28 : Prisión Domiciliaria : Ejecución de la pena privativa de la libertad a cumplir en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente código, y contempla excepciones.
 - Artículo 29 : Suspensión de la ejecución de la pena : Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos el inciso 2° del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el juez de conocimiento concederá lo pedido con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo. si la persona condenada tiene antecedentes penales por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores, el juez podrá conceder lo pedido cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

- Artículo 30 : Libertad Condicional : El juez previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a la pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos :
 - Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
 - Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
 - Que demuestre arraigo familiar y social. Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional

- Artículo 50 : Libertad

VER AL FINAL DEL DOCUMENTO CONSOLIDADO BRIGADAS JURIDICAS VIGENCIA 2014. *

- ✦ Con el fin de dar cumplimiento al artículo 89 de la Ley 1709 de 2014, la Dirección General mediante Oficio 8100-DINPE-2299 de abril 25 de 2014 solicitó al Director de Custodia y Vigilancia, Directores Regionales, Directores de Establecimientos de Reclusión y Coordinadora del grupo Asuntos Penitenciarios, realicen gestiones y acercamientos entre la Defensoría del Pueblo e INPEC para determinar cómo se realizará el control a los Defensores, suscripción de convenios con Instituciones de Educación Superior, con el fin que los estudiantes de derecho puedan realizar el consultorio jurídico en los ERON, así como la vinculación ad honorem a quienes hayan culminado sus estudios en ésta profesión.

- ✦ Mediante Oficio 8100-DINPE-2301 de abril 25 de 2014, Dirección General dispuso que en aras del cumplimiento del artículo 50 de la Ley 1709 de 2014, el Director de Custodia y Vigilancia, Directora de Atención y Tratamiento, Subdirectora de Atención en Salud, Subdirector de Atención Psicosocial, Subdirectora de Educación, Subdirector de Desarrollo de Actividades Productivas, los Directores Regionales y de ERON, los responsables de las áreas jurídicas de los establecimientos de reclusión, la Coordinadora del grupo Asuntos Penitenciarios, revisaran cuidadosamente las cartillas biográficas con el fin de establecer con claridad quienes tienen derecho a la libertad acorde con la norma en cita.

- ✦ Para la administración es importante la humanización de las Cárceles, el respeto a la dignidad humana, las garantías constitucionales y los derechos humanos, por ende, solicitó la Dirección General a través del Oficio 8100-DINPE-2341 de abril 28 de 2014 al Jefe de la Oficina de Sistemas de Información, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Directora de Atención y Tratamiento, Director de Custodia y Vigilancia, Subdirector de Atención en salud, Subdirector de Atención Psicosocial, Subdirectora de Educación, Subdirector de Desarrollo de Actividades Productivas, Directores Regionales, Directores de ERON, Coordinadora Grupo de Asuntos Penitenciarios, responsables de las áreas jurídicas de los establecimientos, dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 43 y 54 de la Ley 1709 de 2014, por ende, para el 05 de mayo de 2014, tener al día, actualizado el SISPEC WEB:

Bogotá D.C., Colombia

Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario.

- ✦ A efectos de dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 26 de la Ley 1709 de 2014, mediante Oficio 8100-DINPE-2343 de abril 28 de 2014, Dirección General solicitó realizar gestiones pertinentes y acordes con la competencia funcional tendientes a establecer controles que permitan realizar la trazabilidad de los avances y verificar la incidencia de todos los programas de tratamiento en la disminución del hacinamiento en los ERON. Documento dirigido a la Directora de Atención y Tratamiento, Subdirector de Atención en salud, Subdirector de Atención Psicosocial, Subdirectora de Educación, Subdirector Desarrollo de Actividades Productivas.
- ✦ Con el fin de disponer la realización de gestiones y coordinaciones ante el Consejo Superior de la Judicatura a nivel nacional, regional o local, según corresponda, tendientes a garantizar la presencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en cada uno de los Establecimientos, de manera tal que permitan dar celeridad y prontitud al trámite de los requerimientos jurídicos por parte de los internos acorde con lo dispuesto en la Ley 1709 de 2014, puntualmente el contenido del artículo 51 ibídem, solicita la Dirección General a los Directores Regionales, de ERON, y responsables de sus áreas jurídicas, Director de Custodia y Vigilancia a través del Oficio 8100-DINPE-2351 de abril 28 de 2014 tales actividades.
- ✦ Tendiente a garantizar que las evaluaciones de certificaciones del trabajo realizado por los internos en aras de la obtención de la redención de pena sean objetivas, reales y transparentes y la autoridad competente pueda tomar decisiones en derecho, dispone la Dirección General mediante el Oficio 8100-DINPE-2352 de abril 28 de 2014 a los Directores Regionales, Directores de Establecimientos de Reclusión, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Directora de Atención y Tratamiento y sus Subdirectores, se adopten las medidas de control necesarias para el efecto. Lo anterior tendiente al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014.
- ✦ Dispone la Dirección General la actualización de SISIPPEC WEB, especialmente de domiciliarias, libertad condicional, mediante Oficio 8100-DINPE-2369 de abril 29 de 2014, dirigido a Directores Regionales y de Establecimientos de Reclusión.
- ✦ Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1709 de 2014, la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica, mediante Oficio 8120-OFAJU-000687 de febrero 18 de 2014, remitió a las Direcciones Regionales y Direcciones de Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, un modelo de minuta de convenio con universidades, para la posible suscripción de Convenio de Cooperación entre el INPEC y Universidades del Sector Público o Privado, para "...Articular acciones, esfuerzos, capacidades y conocimientos, con el propósito de facilitar y posibilitar el ofrecimiento de asistencia jurídica a las personas de escasos recursos privadas de la libertad en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país, a través del

Bogotá D.C., Colombia

desarrollo de prácticas correspondientes al Consultorio Jurídico o mediante vinculación ad honorem para la Práctica Profesional o Judicatura por parte de estudiantes activos o que hayan culminado su plan de estudios del programa académico de derecho". (Subrayado y resaltado fuera de texto).

* Con el fin que sea requerida ante las autoridades judiciales competentes la sustitución de la detención preventiva o de la ejecución de la pena, la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica solicitó a la Directora de Atención y Tratamiento, mediante Oficio 81201-OFAJU-001761 de abril 24 de 2014, el listado por establecimientos de reclusión, que se encuentren inmersos en alguno de los siguientes eventos :

- Mayores de 65 años de edad
- Internas que les falten 2 meses o menos para el parto-
- Internos que se encuentren en estado grave por enfermedad, puntualizando si a la fecha se les ha practicado el reconocimiento médico pertinente o no.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 32 de la Ley 1709 de 2014.

* La Dirección General del INPEC, en virtud del Oficio 8100-DINPE-OFAJU-4005 de julio 28 de 2014, dirigida a los Directores Regionales, Directores de Establecimientos de reclusión, Funcionarios de las áreas : Jurídica, Atención y Tratamiento, Sistemas de Información de los ERON, demanda la **REALIZACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL**, para que acorde con lo establecido en los artículos 29, 32 inciso tercero, y 30 de la Ley 1709 de 2014, se realicen gestiones de análisis de la norma puntual que aplique, se expidan con antelación las certificaciones-calificaciones de conducta, certificados de realización de actividad generadora de redención de pena por trabajo, estudio, enseñanza, sus evaluaciones, se clasifique en fase de tratamiento penitenciario, máxime si es exigencia por parte de la autoridad judicial, se generen las cartillas biográficas, se obtengan los documentos que demuestren arraigo acorde con los requerimientos de autoridades judiciales de la región, y se remita a las autoridades judiciales competentes, las solicitudes a que haya lugar, levantando los registros y estadísticos pertinentes.

En el precitado Oficio, se dispone:

"... Se sugiere de la manera más comedida, que tales actividades se realicen a través de brigadas jurídicas integrales o planes de trabajo diseñados por el Director del establecimiento en asocio de los funcionarios de las área involucradas, determinando plazos perentorios cortos, responsables; debiendo tener especial cuidado en el manejo y desarrollo de tal actividad, a efectos de evitar que la corrupción, el tráfico de influencias, el trato diferencial o preferencial, permeen la gestión.

Los señores Directores Regionales deberán coordinar, controlar e informar de los resultados de las solicitudes incoadas en los ERON de su jurisdicción –

Bogotá D.C., Colombia

consolidado-, y materia del presente, los días 1º. y 15 de cada mes, a partir del 1º. de agosto de 2014 al CEDIP.
(coordinacion.cedip@inpec.gov.co).

En consecuencia, se debe continuar con ésta actividad en los Establecimientos o dar inicio en aquellos que no lo han realizado, a partir de la fecha.

La gestión integral materia del presente propende realizar actividades planeadas en coordinación para aunar esfuerzos con el fin de dar mayor cobertura de solicitud de beneficios de que trata la Ley 1709 de 2014, disminuir el porcentaje de superpoblación existente en los centros de reclusión y atender oportunamente los derechos de petición y por ende aminorar la vulneración o amenaza de éste derecho fundamental de aplicación inmediata. . .”. (Subrayados fuera de texto).

- ✚ Con el fin de garantizar ORGANIZACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL, CUMPLIMIENTO y por ende, gestión y eficiencia en el manejo de los Derechos de Petición, así como para reducir ostensiblemente la vulneración y amenaza de éste Derecho Fundamental de Aplicación Inmediata, el Director General del INPEC dispuso mediante el Oficio 8100-DINPE-2870 de mayo de 2014, que para el 06 de julio del año en curso, todos los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional y Regionales, mantengan actualizado el “ Sistema Gerencial para el manejo de los Derechos de Petición”.
- ✚ Realización de sendas videoconferencias dirigidas a los Directores Regionales, Directores de Establecimientos de reclusión del Orden Nacional, funcionarios asignados por éstos para el manejo del Sistema Gerencial de los Derechos de Petición, recabando en la normativa constitucional y legal que aplica a éste Derecho Fundamental de Aplicación Inmediata.

*. BRIGADAS JURÍDICAS ESPECIALES REALIZADAS VIGENCIA 2014
CUMPLIMIENTO ANEXO 06 DIRECTIVA TRANSITORIA No. 042 DE DICIEMBRE 24 DE 2013.

Tabla No. 1. Brigadas Jurídicas

ESTABLECIMIENTO	SOLICITUDES				RESERVA CUMPLIDA 072
	RECEBIDAS	RESOLVIDAS	EN PROCESO	NO RESOLVIDAS	
EPMSC MEDELLÍN	278	07		113	

EC - JYP - BARRANQUIL LA	120	03		31	06
EPMSC BARRANQUIL LA	231	01		41	02
EPMSC CALI	298			127	
EPMSC BUCARAMAN GA	320	26		60	03
EPMSC SANTA MARTA	215	01		43	01 01
EPMSC PEREIRA	350	12		142	08
EPMSC VALLEDUPAR	393	06	02	30	02
EPAMSCAS POPAYAN	260	06		38	01
COMPLEJO JAMUNDI	573	01		73	03
EPMSC CARTAGENA	220		01	115	05
EPMSC RIOHACHA	73				
EPMSC FACATATIVA	84	01	01	05	
COMPLEJO IBAGUE	238	03	02	126	02
TOTALES	3.633	67	06	944	34

FUENTE: OFAJU

En la exposición de motivos de la Ley 1709 de 2014, el bastión lo constituyó la crisis del sistema penitenciario y carcelario, sus causas constantes y prolongadas en el tiempo, centradas en la proliferación de normas que privilegian la privación de la libertad, una infraestructura obsoleta, la ausencia de planeación y de una política criminal y penitenciaria y la desarticulación de las entidades vinculadas al sistema.

Crisis con consecuencias, destacables entre ellas, la sobrepoblación carcelaria y penitenciaria, que en sí misma se ha constituido en una vulneración de los derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad. Se expidió la ley en cita como

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

resultado de una estrategia del Gobierno Nacional, para hacer frente a la situación en corto y largo plazo, mediante la adopción de mecanismos que conjuren sus causas.

El hacinamiento como una de las consecuencias que impacta a los privados de la libertad en sus derechos, no ha sido disminuido notoriamente, pese a la vigencia de la norma en cita y las gestiones realizadas en ejecución de la misma.

Insuficiente y desalentador, en relación con el hacinamiento, la competencia y responsabilidad de los entes territoriales: artículo 10 de la Ley 1709 de 2014 vs el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015.

Alertado en otros términos: la competencia y responsabilidad de los establecimientos carcelarios, o sea, los destinados por ley a albergar sindicados contenido en el artículo 10 de la Ley 1709 de 2014, FUE DEROGADO por el Plan Nacional de Desarrollo.

INFORME CONSOLIDADO LEY 1709 DE 2014

A nivel nacional, con base en la información suministrada por el CEDIP, el siguiente estadístico evidencia la incidencia positiva o negativa en la aplicación de la Ley 1709 de 2014 en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, desde su entrada en vigencia – enero 21 de 2014 a diciembre 31 del mismo año y la vigencia 2015, así:

**Tabla No. 2. Resumen resultados Ley 1709 de 2014
Periodo: Enero 21 de 2014 a marzo 31 de 2016**

ACUMULADO				
Tramitadas	2014	2015	2016	Total
Suspensión de la pena	4.584	3.196	507	8.287
Libertad condicional	15.965	15.356	3.534	34.855
Domiciliaria	5.334	7.151	1.203	13.688
Pena cumplida	5.158	5.508	1.555	12.221
TOTAL GENERAL	31.041	31.211	6.799	69.051
Otorgadas	2014	2015	2016	Total
Suspensión de la pena	3.876	2.399	420	6.695
Libertad condicional	14.152	10.043	2.400	26.595
Domiciliaria, Controladas mediante revistas periódicas	3.694	2.748	467	6.909
TOTAL PERIODO	21.722	15.190	3.287	40.199
Otorgadas otros motivos	2014	2015	2016	Total

Bogotá D.C., Colombia

Penas cumplidas	4.791	4.281	1.209	10.281
otros	16.566	25.679	6.113	48.358
SUBTOTAL	21.357	29.960	7.322	58.639
TOTAL BAJAS	43.079	45.150	10.609	98.838

Población de internos intramuros	2.014	2015	2016	Variación
Enero 21/2014 - Enero 01 de 2016	120.506	113.613	120.672	166
Diciembre 2014 - marzo 31 de 2016	113.623	120.444	122.020	1.514
Variación	-6.883	6.831	1.348	1.348

Fuente: CEDIP

Nota: Datos de enero 21 de 2014 a diciembre 31 de 2015 y de marzo 31 de 2016

En resumen para el periodo: enero 2014 a marzo 2016, se tiene el siguiente comportamiento:

- Solicitudes tramitadas: 69.051
- Otorgadas Ley 1709: 40.199
- Otorgadas otros motivos: 58.639
- Total bajas durante el periodo: 98.838

Pese al esfuerzo aplicado y reflejado en la anterior tabla con ocasión de la Ley 1709 de 2014, la población de internos pasó de 120.506 a 122.020, es decir se produjo un incremento de 1.514 personas; es decir, que el índice de hacinamiento y la sobrepoblación persisten, con tendencia hacia el crecimiento.

Ahora bien, es importante señalar que el Documento CONPES 3828 de mayo 19 de 2015 concibe ejes estratégicos para atender la crisis de manera integral, a saber:

1.1 Infraestructura - condiciones generales en las prisiones, atendiendo una infraestructura que logre satisfacer de manera adecuada necesidades de los privados de la libertad.

1.2 Integrar y armonizar la política penitenciaria y la criminal, establece unidad teleológica entre la pena y el desarrollo de los programas en los ERON, uso de mecanismos alternativos a la privación de la libertad. 1.3 Integración de los diferentes actores que intervienen o deberían intervenir en el diseño, planeación y operación de planes y proyectos derivados de la política penitenciaria (“... **Se precisa definir las relaciones entre agencias de la nación, las relaciones entre la nación y el territorio, así como promover las relaciones entre el sector público y el privado...**” (Resaltado fuera de texto).

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Tal como lo concibe el documento Conpes en ejecución con las consecuencias que de todo orden genera al Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, la derogatoria del artículo 10 de la ley 1709 de 2014 por el artículo 267 de la ley 1753 de 2015: Plan Nacional de Desarrollo.: "... La integración de los tres ejes estratégicos, anteriormente planteados, permite reorientar la política penitenciaria hacia una visión integral y articulada con la política criminal, centrada en la adecuación básica del sistema a las necesidades actuales pero también enfocando los esfuerzos hacia el cumplimiento efectivo de los fines de la pena y del derecho penal en general..." (Subrayado fuera de texto).

La Ley 1760 del 6 de julio de 2015 "por medio de la cual se modifica parcialmente la ley 906 de 2004 en relación con las medidas de aseguramiento privativas de la libertad"

Con la entrada en Vigencia de dicha ley, se esperan dos ámbitos de impacto en la población carcelaria y por ende en la sobrepoblación; el primero pertenece a la órbita de la autoridad judicial en determinar la necesidad y la utilidad en la imposición de la medida de aseguramiento consistente en la privación de la libertad, ya sea en establecimiento de reclusión o domiciliaria, ante lo cual se espera que dicha medida no sea la regla general para asegurar el procedimiento penal; segundo, la ley va dirigida a aquellas personas a las cuales se les ha impuesto medida de aseguramiento privativa de la libertad, la cual el término de dicha medida no podrá exceder de un año y en otros casos excepcionales no podrá exceder de tres años, esto con el fin de asegurar una pronta resolución de la situación jurídica y en no seguir afectando el derecho fundamental a la libertad. Vencidos los Términos anteriores consignados en el Artículo Primero, el cual empezará a regir desde el 7 de Julio de 2016 se espera una disminución significativa de la Población Carcelaria.

En cuanto a los demás artículos que trata la ley sus efectos se darán en forma progresiva en tanto se utilicen las causales de libertad en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317, ante lo cual procederá la libertad o en su defecto la sustitución de la medida de aseguramiento privativa de la libertad por otra u otras medidas.

2. Salud: (...) el Gobierno Nacional a través de la Ley 1709 de 2014, reformó varias disposiciones de la Ley 65 de 1993, en especial aquellas relativas a la prestación de los servicios de salud para las personas privadas de la libertad con el fin de garantizar el acceso a la atención integral en salud de dicha población. Mediante el Decreto 2245 de 2015 se reglamentó el esquema para la prestación del servicio de salud y creó el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad cuyos recursos serán administrados por la entidad fiduciaria estatal o de economía mixta en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, contratada por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC.

Con el fin de garantizar y brindar continuidad a la atención integral a la población privada de la libertad a cargo del INPEC, se suscribió el Contrato N° 59940-001-2015 del 30 de diciembre de 2015, entre Patrimonio Autónomo PAP Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015 y Fiduciaria SA- La Previsora S.A.; como liquidador de la CAJA DE

Bogotá D.C., Colombia

PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN. CAPRECOM EICE en liquidación, realizó los trámites pertinentes y necesarios para contratar la red asistencial integral de acuerdo al objeto del contrato; no obteniendo respuesta positiva por parte de las IPS que se invitaron a suscribir acuerdos de voluntades, originando con ello reproceso y obstáculos en la contratación que garantizara los servicios en salud requeridos por la PPL. Ante esta situación, a partir del 1 de febrero de 2016, el Patrimonio Autónomo PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, es quien asume la contratación con los prestadores de servicios de salud para garantizar la atención intramural y extramural de baja, mediana y alta complejidad para la PPL, ante la renuncia de CAPRECOM EICE.

Con ocasión de los cambios en la normatividad en salud para la población privada de libertad, el INPEC ha participado activamente en la construcción de documentos como los Manuales Técnico-Administrativos de Salud y de Calidad que con base en lo delegado por la norma, define competencias para los diferentes actores del Sistema de Salud Penitenciario; además con este mismo propósito, en articulación con las entidades involucradas, desarrolla mesas de trabajo en Enfermedad Mental, Alimentación, VIH, Promoción y Prevención, Vacunación, Tuberculosis, Formación en Salud Penitenciaria para Talento Humano y mesa de seguimiento a las condiciones de reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario. Con la construcción del nuevo Modelo de Atención para la PPL, ha sido necesario, impartir las instrucciones a todo nivel, nacional, regional, y de establecimiento para lo de competencia del INPEC, teniendo en cuenta que si bien no realiza la prestación de los servicios de salud, debe realizar el seguimiento a la adecuada atención de pacientes.

Teniendo en cuenta la presencia de Eventos de Interés en Salud Pública-EISP, el INPEC trabaja conjuntamente con el Instituto Nacional de Salud desde el año 2013 en la implementación del Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública-SIVIGILA. Gracias a ello se ha generado doctrina institucional para la notificación de Eventos de Interés en Salud Pública-EISP, durante el año 2015 se mantuvo en un promedio de 70%, siendo el periodo epidemiológico 6 el de mayor relación, 80.27%, superior a lo que se había presentado en años anteriores; esto demuestra el trabajo constante de seguimiento por parte de la Subdirección de Atención en Salud, Direcciones Regionales y de Establecimientos de Reclusión, así como la labor interinstitucional desplegada con el prestador de servicios de salud, Entidades Territoriales y del Instituto Nacional de Salud, velando por disminuir el silencio epidemiológico y caracterizando como Unidad Primaria Generadora de Datos -UPGD al 100% de los establecimientos de reclusión del orden nacional. Gracias a la información obtenida a través del SIVIGILA, el INPEC ha construido el perfil epidemiológico del año 2015 para cada Establecimiento, a fin de analizar las condiciones de salud y describir el comportamiento de cada uno de los Eventos de Interés en Salud Pública por los periodos del año, para suponer su comportamiento en los siguientes y determinar medidas de prevención que permitan su manejo oportuno.

Las competencias para los actores del Sistema de Salud Penitenciaria han determinado para el INPEC funciones específicas de mantenimiento de condiciones medioambientales, de hábitat y de acciones en salud pública; el Instituto trabaja en la construcción de estrategias que minimicen los efectos de prisionalización para los privados de libertad, y busca con el trabajo interinstitucional, exhortar a los involucrados advirtiendo que la salud

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

pública penitenciaria solo se conseguirá aunando esfuerzos y cumpliendo a cabalidad con las responsabilidades que la normatividad ha delegado.

Se han realizado diversos procedimientos para mejorar la calidad de la atención en términos de oportunidad, accesibilidad y pertinencia como es la elaboración del "procedimiento examen de ingreso" que se realiza para determinar el estado de salud con el que se integran los privados de libertad al Sistema Penitenciario, y permite remitirlos hacia programas de promoción y prevención, consulta médica prioritaria, salud mental, aislamiento sanitario, programa de prevención de consumo de sustancias psicoactivas.

Como medida de seguimiento al cumplimiento de la atención de salud en los establecimientos de reclusión, la Dirección General creó el puesto de mando unificado que realiza la vigilancia de la prestación de los servicios de salud, para que se reporte diariamente y en tiempo real, todos los problemas de calidad que evidencien en relación con la prestación de los servicios de salud intramural como extramural.

Todos los requerimientos allegados al INPEC, en los que se relacionan dificultades en la atención en salud de los internos, han sido contestados oportunamente y trasladados al Gerente del Consorcio Fiduciario Dr Mauricio Iregui, con copia a la Dirección General de la USPEC, por ser las entidades competentes y responsables de la prestación de los servicios de salud; de igual manera se continúa con permanente seguimiento y control.

3. Alimentación: La contratación del servicio de alimentación se modificó la Ley 65/1993 a través de la ley 1709 de 2014, que asignó la función de "Provisión de alimentos y elementos" a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), quién *"Tendrá o su cargo la alimentación de los personas privados de lo libertad" (Artículo 48.). Artículo 49. Políticas y planes de provisión alimentaria. "La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) fijará los políticas y planes de provisión alimentaria que podrá ser por administración directa o por contratos con particulares... La alimentación será suministrada en buenas condiciones de higiene y presentación"*.

De tal manera que la celebración de los contratos de alimentación y la supervisión de los mismos, es de exclusiva competencia de la USPEC conforme está estipulado en el Decreto 4150 de 2011 por medio de la cual fue creada Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, entidad externa e independiente del INPEC, que tiene como finalidad: *"Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC"*.

Desde el mes de diciembre la USPEC contrató con la empresa de consultoría C&M, la interventoría al servicio de alimentación para 49 establecimientos del país

Así mismo me permito informar que el INPEC tiene como función (Resolución 2122 de 2012) realizar el seguimiento al suministro de alimentos, no a los contratos, en cada uno de los Establecimientos por medio del Comité de Seguimiento al Suministro de la Alimentación- COSAL, integrado por el Director o Subdirector del Establecimiento de Reclusión, quien lo preside, el funcionario responsable del Área de Atención y
Bogotá D.C., Colombia

Tratamiento; el Cónsul de Derechos Humanos y un representante de los internos, el cual tiene la función, de verificar que la alimentación suministrada cumpla con las características de calidad, cantidad en las condiciones de salubridad que fija el Ministerio de Salud y Protección Social y demás obligaciones establecidas en contrato celebrado por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC.

El INPEC por medio del Grupo de Alimentación de la Dirección de Atención y Tratamiento rinde informes permanentes de la situación de prestación del servicio de alimentación con base en las actas COSAL, visitas efectuadas y en los reportes de los establecimientos a la USPEC como supervisor del contrato.

4. Convivencia: En relación a la convivencia en los diferentes establecimientos de reclusión, el INPEC incluyó en su Plan de Acción Institucional de 2015, la validación del "Programa para el mejoramiento de la convivencia y disminución de los efectos de prisionalización", proyectado desde el eje preventivo del Programa de Atención Social, que a través de sus acciones busca generar un cambio socio-cultural, que actúe como un mecanismo efectivo para el mejoramiento de la convivencia de los internos dentro de las cárceles colombianas.

Para lograr este objetivo el INPEC suscribió el contrato interadministrativo N° 065 del 10 de septiembre de 2015 con la Escuela de Justicia Comunitaria (EJCUN) de la Universidad Nacional de Colombia, a partir del cual se generó una propuesta para la gestión de conflictos desde el enfoque conceptual planteado por la Justicia Comunitaria como medio de inclusión social participativa, para la estructura 1 del Complejo Metropolitano Penitenciario y Carcelario de Bogotá (COMEB).

Esta propuesta tendrá aplicación piloto en la vigencia 2016, en el COMEB, con lo que se espera que la comunidad de internos, funcionarios administrativos, del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, y agentes de la sociedad civil cercanos al Establecimiento logren gestionar los conflictos, susceptibles de ser transformados mediante estrategias pacíficas y democráticas, que contribuyan a la convivencia y a la reducción de los efectos de prisionalización.

Así mismo se iniciará el diagnóstico y diseño de un sistema de gestión de conflictos para reclusión de mujeres, el cual será desarrollado en la Reclusión de Mujeres de Bogotá, en el marco del proyecto de inversión "Cárceles para la Paz Nacional". El proyecto de inversión tiene un horizonte de ejecución desde la vigencia 2016 a 2018, con un alcance para 36 establecimientos a nivel nacional y se irá implementando de manera progresiva, de acuerdo al presupuesto asignado para tal fin.

Tabla No. 3. Presupuesto proyecto de inversión

AÑO	1	2	3	TOTAL
AÑO CALENDARIO	2016	2017	2018	
VALOR SOLICITADO	\$ 545.000.000	\$ 685.000.000	\$ 630.000.000	\$ 1.860.000.000
VALOR ASIGNADO	\$ 100.000.000			

Fuente: DIRAT

"(...)"

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

A su turno, la Unidad Especial de Servicios Penitenciarios – USPEC, reportó en los ítems de la pregunta que nos ocupa, la siguiente información:

“Salud:

El Gobierno Nacional desde las distintas entidades relacionadas con la prestación del servicio de salud para la PPL, ha adelantado las siguientes acciones a fin de mejorar las condiciones de dicho servicio:

- Expedición de la Ley 1709 de 2014, que crea el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad - PPL financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación, que se encarga de contratar la totalidad de la prestación de los servicios de salud de la PPL a cargo del INPEC.
- Expedición del Decreto 2245 de 2015, que establece el modelo de prestación de servicios de salud para la PPL, siendo un esquema que prevalece sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Celebración del Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 entre la USPEC y el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015, integrado por Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A. para la administración y pagos de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.
- Celebración del contrato No. 59940-001-2015 entre Fiduciaria la Previsora S.A. como liquidador de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones –CAPRECOM- EICE en Liquidación y el Patrimonio Autónomo PAP Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015 por un término de tres (3) meses, con el objeto de *“contratar la prestación integral de servicios de salud para la población privada de la libertad a cargo del INPEC, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud para la PPL. El CONTRATISTA deberá garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud a la población privada de la libertad, de baja complejidad intramural y extramural y de mediana y alta complejidad por intermedio de la red externa de prestadores de servicios de salud.”*
- Celebración de 824 contratos de prestación de servicios entre el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015 y el talento humano que estuvo vinculado con CAPRECOM EICE en liquidación (médicos, enfermeros, auxiliares de enfermería, odontólogos, auxiliares de odontología e higienistas orales), para dar continuidad a la atención en salud a nivel intramural en 136 Establecimientos de Reclusión, a partir del 1 de febrero de 2016.
- Creación de red de prestadores de salud a nivel extramural a través de 112 cartas de intención a nivel nacional, para atención de mediana y alta complejidad.
- Contratación de proveedores de medicamentos e insumos y materiales médico quirúrgicos y odontológicos de baja, mediana y alta complejidad (incluyendo enfermedades de alto costo y crónicas) para los 136 Establecimientos de Reclusión.

Bogotá D.C., Colombia

- Contratación de central de autorizaciones, tramites de referencia y contrarreferencia de atención en salud (Call Center).
- Desarrollo de invitaciones a contratar en los siguientes servicios de salud: (i) laboratorio clínico, (ii) recolección de residuos hospitalarios, (iii) asepsia (iv) papelería médica, (v) especialidades básicas a nivel intramural (incluye salud mental), (vi) ambulancias medicalizadas, (vii) atención integral enfermedades de alto costo y crónicas, (viii) auditoría en salud
- Desarrollo de términos para la contratación de talento humano intramural complementario en 136 establecimientos de reclusión para los perfiles de fisioterapeuta, técnico de rayos x, auxiliar de laboratorio clínico, auxiliar de farmacia, auxiliar de historias clínicas y auxiliar de limpieza y desinfección.
- Coordinación de acciones en atención en salud para la PPL con los miembros del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud (Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, INPEC, USPEC y Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015).
- Expedición de manuales técnicos administrativos que reglamentan el Modelo de Atención en Salud en (i) prestación de servicios de salud, (ii) sistema obligatorio de calidad en salud, (iii) salud pública y salud mental.

Alimentación:

Se han adelantado las siguientes acciones a fin de mejorar las condiciones del suministro de alimentación:

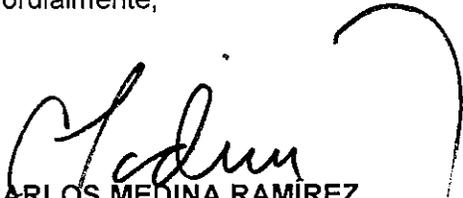
- Celebración del contrato interadministrativo No 007 de 2012 celebrado con la Universidad Nacional de Colombia el cual tenía como objeto la evaluación y validación del menú patrón por género, la realización de estudio de mercado para determinar el valor por ración y la elaboración de documento que mejore las especificaciones nutricionales para la alimentación, control y aseguramiento de la calidad.
- Creación en el año 2014 del grupo interadministrativo de ingenieros de alimentos y nutricionistas en la USPEC para apoyar a la supervisión y/o seguimiento a la calidad en el suministro del servicio de alimentación.
- Celebración del contrato de interventoría No. 367-2015 suscrito entre la USPEC y C&M Consultores para desarrollar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y de control de calidad del suministro del servicio de alimentación por el sistema de ración a la población privada de la libertad a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y carcelario INPEC en 49 establecimientos del orden nacional".

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

En los anteriores términos, este Ministerio da respuesta al cuestionario planteado, manifestando nuestra disposición para atender y ampliar la información que adicionalmente requiera el Honorable Representante.

Cordialmente,


CARLOS MEDINA RAMÍREZ
Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa

Anexo: 4 folios

Elaboró: Nadia Lizarazo
Revisó: María Consuelo Sandoval y Renzo Rodríguez
Aprobó: Marcela Abadía Cubillos

TDR 3200-500-24
EXT16-0012382

**Población de Internos en Establecimientos de Reclusión y Regionales
Marzo 31 de 2016**

Código	Denominación	Nombre	Capacidad Real	Total población	Sobrepoblación	Hacinamiento	Sexo		Sindicados		Total sindicados		Condenados		Total condenados
							Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	
226	E.P.M.S.C.-E.R.E	CALI	1.826	6.381	4.555	249,5%	6.381	0	3.403	0	3.403	2.978	0	2.978	
502	E.P.M.S.C.	MEDELLIN	2.424	6.220	3.796	156,6%	6.220	0	1.808	0	1.808	4.412	0	4.412	
113	COMPLEJO METROPO	COMEB BOGOTA	5.810	8.521	2.711	46,7%	8.519	2	1.545	0	1.545	6.974	2	6.976	
114	E.C.-P.S.M.	BOGOTA	2.907	4.953	2.046	70,4%	4.953	0	3.869	0	3.869	1.084	0	1.084	
225	E.P.A.M.S.-C.A.S.-J.P.PALMIRA		1.257	2.803	1.546	123,0%	2.803	0	904	0	904	1.899	0	1.899	
422	COMPLEJO METROPO	COCUC CUCUTA	2.530	4.029	1.499	59,2%	3.691	338	1.126	76	1.202	2.565	262	2.827	
410	E.P.M.S.C.-E.R.E.-J.P.	BUCHARAMANGA	1.520	2.947	1.427	93,9%	2.947	0	1.467	0	1.467	1.480	0	1.480	
308	E.P.M.S.C.-J.P.	MONTERIA	840	2.074	1.234	146,9%	1.966	108	991	53	1.044	975	55	1.030	
322	E.P.M.S.C.-E.R.E.-P.S.	BARRANQUILLA	640	1.873	1.233	192,7%	1.872	1	876	0	876	996	1	997	
537	COMPLEJO	COPEL PEDREGAL	2.445	3.670	1.225	50,1%	2.432	1.238	1.761	380	2.141	671	858	1.529	
314	E.P.M.S.C.	SANTA MARTA	312	1.527	1.215	389,4%	1.401	126	922	67	989	479	59	538	
307	E.P.M.S.C.-E.R.E	VALLEDUPAR	256	1.361	1.105	431,6%	1.238	123	948	84	1.032	290	39	329	
303	E.P.M.S.C.	CARTAGENA	1.386	2.328	942	68,0%	2.328	0	1.264	0	1.264	1.064	0	1.064	
215	E.P.M.S.C.-RM	PASTO	568	1.470	902	158,8%	1.360	110	696	94	790	664	16	680	
639	COMPLEJO	COIBA PICALENA	4.600	5.440	840	18,3%	4.990	450	993	131	1.124	3.997	319	4.316	
131	E.P.M.S.C.-R.M.	VILLAVICENCIO	1.003	1.816	813	81,1%	1.669	147	970	73	1.043	699	74	773	
601	E.P.M.S.C.	MANIZALES	670	1.466	796	118,8%	1.466	0	312	0	312	1.154	0	1.154	
139	E.P.M.S.C.	NEIVA	978	1.758	780	79,8%	1.620	138	735	100	835	885	38	923	
319	E.P.M.S.C.	SINCELEJO	512	1.260	748	146,1%	1.169	91	802	51	853	367	40	407	
501	E.P.C.-A.S.-E.R.E.-J.F.	ITAGUI-LA PAZ	328	1.073	745	227,1%	1.073	0	286	0	286	787	0	787	
531	E.P.M.S.C.	APARTADO	296	1.035	739	249,7%	998	37	448	22	470	550	15	565	
616	E.P.M.S.C.-E.R.E.	PEREIRA	676	1.339	663	98,1%	1.339	0	472	0	472	867	0	867	
227	E.P.M.S.C.	BUGA	821	1.442	621	75,6%	1.323	119	695	78	773	628	41	669	
129	R.M.-P.A.S.-E.R.E.	BOGOTA D.C.	1.275	1.844	569	44,6%	0	1.844	0	1.145	1.145	0	699	699	
301	E.C.-J.P.	BARRANQUILLA	454	998	544	119,8%	998	0	801	0	801	197	0	197	
313	E.P.M.S.C.	RIOHACHA	100	579	479	479,0%	579	0	510	0	510	69	0	69	
235	E.P.A.M.S.-C.A.S E.R.E	POPAYAN	2.524	2.973	449	17,8%	2.973	0	1.100	0	1.100	1.873	0	1.873	
233	E.P.M.S.C.	TULUA	422	859	437	103,6%	781	78	333	45	378	448	33	481	
153	E.P.C.	QUIBDO	286	708	422	147,6%	687	21	401	11	412	286	10	296	
505	E.P.M.S.C.	YOPAL	868	1.277	409	47,1%	1.208	69	244	14	258	964	55	1.019	
224	E.P.M.S.C.	ANDES	168	575	407	242,3%	523	52	122	13	135	401	39	440	
143	E.P.M.S.C.	MOCOCHA	360	710	350	97,2%	668	42	358	22	380	310	20	330	
228	E.P.M.S.C.	FLORENCIA	550	885	335	60,9%	816	69	453	26	479	363	43	406	
421	E.P.A.M.S.-C.A.S.	BUENAVENTURA	335	668	333	99,4%	632	36	543	32	575	89	4	93	
411	E.P.M.S.C.	GIRON	1.444	1.770	326	22,6%	1.770	0	226	0	226	1.544	0	1.544	
401	E.P.M.S.C.	BARRANCABERMEJA	200	523	323	161,5%	521	2	361	2	363	160	0	160	
207	E.P.M.S.C.	ARAUCA	212	508	296	139,6%	475	33	264	16	280	211	17	228	
148	E.P.M.S.C.	SANTANDER DE QUILICH	230	496	266	115,7%	431	65	178	45	223	253	20	273	
408	E.P.M.S.C.	ACACIAS	2.376	2.634	258	10,9%	2.634	0	253	0	253	2.381	0	2.381	
		OCAÑA	198	451	253	127,8%	439	12	204	7	211	235	5	240	



142	E.P.M.S.C.	PITALITO	690	927	237	34,3%	889	38	273	11	284	616	27	643
242	COMPLEJO	COJAM JAMUNDÍ	4.309	4.535	226	5,2%	3.348	1.187	96	415	511	3.252	772	4.024
138	E.P.M.S.C.	GIRARDOT	555	773	218	39,3%	773	0	216	0	216	557	0	557
217	E.P.M.S.C.	IPIALES	280	497	217	77,5%	424	73	163	27	190	261	46	307
420	R.M.	BUCARAMANGA	247	454	207	83,8%	0	454	0	224	224	0	230	230
112	E.P.M.S.C.- R.M.- J.P.	SOGAMOSO	395	592	197	49,9%	419	173	111	69	180	308	104	412
633	E.P.M.S.C.	PUERTO BOYACA	120	303	183	152,5%	303	0	116	0	116	187	0	187
602	E.P.M.S.C.	ANSERMA	128	303	175	136,7%	303	0	104	0	104	199	0	199
222	E.P.M.S.C.	TUMACO	238	410	172	72,3%	395	15	256	9	265	139	6	145
128	E.P.M.S.C.	ZIQAQUIRA	152	324	172	113,2%	324	0	174	0	174	150	0	150
305	E.P.M.S.C.	MAGANGUE	56	224	168	300,0%	224	0	147	0	147	77	0	77
150	E.P.A.M.S. C.A.S	COMBITA	2.530	2.693	163	6,4%	2.693	0	163	0	163	2.530	0	2.530
141	E.P.M.S.C.	LA PLATA	300	460	160	53,3%	439	21	90	4	94	349	17	366
628	E.P.M.S.C.	HONDA	208	355	147	70,7%	355	0	139	0	139	216	0	216
416	E.P.M.S.C.	SOCORRO	318	460	142	44,7%	460	0	140	0	140	320	0	320
238	E.P.M.S.C.	CARTAGO	412	550	138	33,5%	550	0	136	0	136	414	0	414
203	E.P.M.S.C.	CALOTO	48	185	137	285,4%	185	0	55	0	55	130	0	130
405	E.P.M.S.C.	AGUACHICA	70	196	126	180,0%	196	0	146	0	146	50	0	50
101	E.P.M.S.C.	LETICIA	118	244	126	106,8%	228	16	90	7	97	138	9	147
521	E.P.M.S.C.	SONSON	75	199	124	165,3%	199	0	66	0	66	133	0	133
157	E.P.	FLORENCIA LAS HELICON	1.388	1.510	122	8,8%	1.510	0	14	0	14	1.496	0	1.496
103	E.P.M.S.C.	SANTA ROSA DE VITERB	320	437	117	36,6%	437	0	48	0	48	389	0	389
149	E.P.M.S.C.	TUNJA	120	234	114	95,0%	234	0	54	0	54	180	0	180
613	E.P.M.S.C.	ARMENIA	350	460	110	31,4%	460	0	288	0	288	172	0	172
119	E.P.M.S.C.-C.M.S.	FUSAGASUGA	153	263	110	71,9%	262	1	115	0	115	147	1	148
514	E.P.M.S.C.	LA CEJA	94	195	101	107,4%	195	0	43	0	43	152	0	152
105	E.P.M.S.C.	DUITAMA	306	401	95	31,0%	401	0	98	0	98	303	0	303
508	E.P.M.S.C.	CAUCASIA	63	155	92	146,0%	152	3	56	1	57	96	2	98
144	E.P.M.S.C.	CHAPARRAL	168	260	92	54,8%	260	0	114	0	114	146	0	146
515	E.P.M.S.C.	PUERTO BERRIO	150	241	91	60,7%	226	15	78	7	85	148	8	156
617	E.P.M.S.C.	SANTA ROSA DE CABAL	159	249	90	56,6%	249	0	71	0	71	178	0	178
133	E.P.M.S.C.	GRANADA	130	218	88	67,7%	218	0	148	0	148	70	0	70
209	R.M.	POPAYAN	100	188	88	88,0%	0	188	0	79	79	0	109	109
140	E.P.M.S.C. - R.M.	GARZON	276	363	87	31,5%	271	92	114	25	139	157	67	224
316	E.P.M.S.C.	EL BANCO	68	152	84	123,5%	152	0	102	0	102	50	0	50
418	E.P.M.S.C.	VELEZ	160	242	82	51,3%	242	0	134	0	134	108	0	108



519	E.P.M.S.C.	SANTA ROSA DE OSOS	76	156	80	105,3%	156	0	32	0	32	0	32	0	124	0	124
518	E.P.M.S.C.	SANTO DOMINGO	115	195	80	69,6%	195	0	49	0	49	0	49	0	146	0	146
507	E.P.M.S.C.	BOLIVAR -ANTIOQUIA	99	176	77	77,8%	176	0	21	0	21	0	21	0	155	0	155
615	R.M.	ARMENIA	156	232	76	48,7%	0	232	0	75	0	75	0	157	0	157	
206	E.P.M.S.C.	PUERTO TEJADA	66	140	74	112,1%	140	0	52	0	52	0	52	0	88	0	88
517	E.P.M.S.C.	SANTA BARBARA	50	123	73	146,0%	123	0	14	0	14	0	14	0	109	0	109
109	E.P.M.S.C.	MONQUIRA	73	143	70	95,9%	143	0	59	0	59	0	59	0	84	0	84
318	E.P.M.S.C.	SAN ANDRES	136	206	70	51,5%	196	10	130	5	135	5	135	5	71	5	71
533	E.P.M.S.C.	ISTMINA	81	142	61	75,3%	142	0	84	0	84	0	84	0	58	0	58
221	E.P.M.S.C.	TUQUERRES	120	181	61	50,8%	173	8	84	5	89	5	89	3	92	3	92
637	E.P.A.M.S.-P.C-E.R.E.	LA DORADA	1.524	1.583	59	3,9%	1.583	0	216	0	216	0	216	0	1.367	0	1.367
127	E.P.M.S.C.	VILLETA	70	127	57	81,4%	127	0	60	0	60	0	60	0	67	0	67
609	E.P.M.S.C.	RIOSUCIO	54	105	51	94,4%	105	0	34	0	34	0	34	0	71	0	71
240	E.P.M.S.C.	ROLDANILLO	80	131	51	63,8%	131	0	38	0	38	0	38	0	93	0	93
413	E.P.M.S.C.	MALAGA	60	107	47	78,3%	107	0	40	0	40	0	40	0	67	0	67
506	E.C.	SANTA FE DE ANTIOQUIA	50	96	46	92,0%	96	0	81	0	81	0	81	0	15	0	15
608	E.P.M.S.C.	PENSILVANIA	56	102	46	82,1%	102	0	39	0	39	0	39	0	63	0	63
204	E.P.M.S.C.	EL BORDO	84	129	45	53,6%	129	0	36	0	36	0	36	0	93	0	93
147	E.P.M.S.C.	PURIFICACIÓN	45	90	45	100,0%	90	0	35	0	35	0	35	0	55	0	55
302	E.C-E.R.E	SABANALARGA	50	94	44	88,0%	94	0	75	0	75	0	75	0	19	0	19
629	E.P.M.S.C.	LIBANO	99	143	44	44,4%	143	0	12	0	12	0	12	0	131	0	131
527	E.P.M.S.C.	YARUMAL	191	235	44	23,0%	235	0	45	0	45	0	45	0	190	0	190
620	R.M.	PEREIRA	305	348	43	14,1%	0	348	0	158	0	158	0	190	0	190	
158	E.P.C.	GUAMO	100	142	42	42,0%	142	0	45	0	45	0	45	0	97	0	97
523	E.P.M.S.C.	TAMESIS	50	92	42	84,0%	92	0	6	0	6	0	6	0	86	0	86
116	E.P.M.S.C.	CAQUEZA	83	125	42	50,6%	125	0	21	0	21	0	21	0	104	0	104
610	E.P.M.S.C.	SALAMINA	166	208	42	25,3%	208	0	37	0	37	0	37	0	171	0	171
626	E.P.M.S.C.	FRESNO	88	125	37	42,0%	125	0	29	0	29	0	29	0	96	0	96
241	E.P.M.S.C.	SEVILLA	120	157	37	30,8%	157	0	52	0	52	0	52	0	105	0	105
513	E.P.M.S.C.	JERICO	60	97	37	61,7%	97	0	34	0	34	0	34	0	63	0	63
124	E.P.M.S.C.	LA MESA	60	96	36	60,0%	96	0	31	0	31	0	31	0	65	0	65



603	E.P.M.S.C.	AGUADAS	67	102	43.839	56,1%	113.625	8.395	40.192	3.758	43.950	73.433	4.637	78.070
107	E.P.M.S.C.	GUATEQUE	55	88		60,0%	88	0	30	0	30	58	0	58
120	E.P.M.S.C.	GACHETA	30	61		103,3%	61	0	20	0	20	41	0	41
145	E.P.M.S.C.-J.P.	ESPINAL	350	381		8,9%	381	0	16	0	16	365	0	365
117	E.P.M.S.C.	CHOCONTA	87	116		33,3%	116	0	16	0	16	100	0	100
219	E.P.M.S.C.	LA UNION	70	95		35,7%	95	0	21	0	21	74	0	74
607	E.P.M.S.C.	PACORA	58	81		39,7%	81	0	11	0	11	70	0	70
136	E.P.M.S.C.	MELGAR	92	113		22,8%	113	0	49	0	49	64	0	64
126	E.P.M.S.C.	UBATE	117	136		16,2%	136	0	42	0	42	94	0	94
320	E.R.E.	COROZAL	45	63		40,0%	63	0	29	0	29	34	0	34
611	R.M.	MANIZALES	122	140		14,8%	0	140	0	50	50	0	90	90
239	E.P.M.S.C.	CAICEDONIA	102	119		16,7%	119	0	52	0	52	67	0	67
417	E.P.M.S.C.	SAN VICENTE DE CHUCU	56	70		25,0%	70	0	20	0	20	50	0	50
524	E.P.M.S.C.	TITIRIBI	68	81		19,1%	81	0	3	0	3	78	0	78
612	E.P.M.S.C.	CALARCA	916	926		1,1%	926	0	65	0	65	861	0	861
208	E.P.M.S.C.	SILVIA	100	110		10,0%	110	0	33	0	33	77	0	77
106	E.P.M.S.	GARAGOA	50	54		8,0%	54	0	0	0	0	54	0	54
152	E.P.M.S.C.	PAZ DE ARIPORO	120	121		0,8%	121	0	9	0	9	112	0	112
110	E.P.M.S.	RAMIRIQUI	122	121		-0,8%	121	0	14	0	14	107	0	107
623	E.P.M.S.C.	ARMERO - GUAYABAL	45	31		-31,1%	31	0	7	0	7	24	0	24
415	E.P.M.S.	SAN GIL	262	247		-5,7%	247	0	3	0	3	244	0	244
202	E.P.M.S.C.	BOLIVAR - CAUCA	176	159		-9,7%	159	0	41	0	41	118	0	118
130	C.A.M.I.S. - ERE.	ACACIAS	1.239	1.209		-2,4%	1.209	0	7	0	7	1.202	0	1.202
535	E.P.	PUERTO TRIUNFO - EL PE	1.316	1.283		-2,5%	1.283	0	1	0	1	1.282	0	1.282
407	E.P.M.S.C.	PAMPLONA	280	239		-14,6%	239	0	87	0	87	152	0	152
323	E.P.A.M.S.-C.A.S	VALLEDUPAR	1.632	1.388		-15,0%	1.388	0	250	0	250	1.138	0	1.138
104	E.P.M.S.C. - J.P.	CHIQUEQUIRA	326	48		-85,3%	18	30	13	0	13	5	30	35
156	E.P.	GUADUAS - LA ESPERAN	2.824	2.486		-12,0%	2.486	0	33	0	33	2.453	0	2.453
324	E.P.C.	TIERRALTA	1.226	430		-64,9%	430	0	7	0	7	423	0	423
TOTAL GENERAL			78.181	122.020	43.839	56,1%	113.625	8.395	40.192	3.758	43.950	73.433	4.637	78.070

Fuente: Centro Estratégico de Información Penitenciaria - CEDIP

NOTA: Capacidad cambia de 77.953 cupos en diciembre de 2015 a 78.181 debido a las siguientes variaciones en Establecimientos:

EPMSC Cartagena, se amplía la capacidad en cuatro (4) cupos, quedando en 1.386

EPMSC ERE Cali, se incrementa la capacidad en 159 cupos (110 recursos USPEC y 49 del Anexo Psiquiátrico). La capacidad pasa a 1.828

EPMSC Pamplona, incrementa la capacidad en 56 cupos, con Recursos USPEC. La nueva capacidad queda en 280

EPAMSCAS Valledupar, incrementa la capacidad en 44 cupos con Recursos USPEC. La capacidad pasa a 1.632

EPMSC JP Espinal, incrementa la capacidad en 30 cupos y cierra 65, por consiguiente disminuye la capacidad en 35 cupos, quedando en 350

